

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
(UNAN-LEÓN)  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**Monografía para Optar al Título de Licenciadas en Derecho.  
ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS ADUANEROS EN  
NICARAGUA.**

**Sustentantes:**

Br. Yeimy Nathali Solórzano Rodríguez.

Br. Eyling Asunción Sánchez Narváez.

**Tutor:**

Dr. Denis Iván Rojas Lanuza.

León, Nicaragua, julio, 2015.

**“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”**

**ANÁLISIS DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS  
ADUANEROS EN NICARAGUA.**

## AGRADECIMIENTO

**A Dios nuestro señor**, por darnos la fuerza y sabiduría de culminar con éxito nuestra tesis monográfica para optar al título de Licenciadas en Derecho.

**A nuestros padres:** Silvio Solórzano, Olga Rodríguez y Pedro Sánchez, Lourdes Narváez quienes con su esfuerzo, dedicación y principalmente confianza en nosotras hicieron que finalizáramos nuestra carrera.

**A nuestros hermanos:** Darling Duarte, Katherine y Kevin Sánchez por ser parte de nuestra vida.

**A nuestro tutor:** Dr. Denis Rojas Lanuza por haber aceptado sin dudar en ningún momento tutoriar nuestra tesis monográfica y compartir con nosotras sus invaluable conocimientos.

**A todos nuestros maestros:** por haber preparado durante seis años de nuestra formación académica, valores y conocimientos que nos regirán durante toda nuestra vida.

**Y por último** y no menos importante a todas esas personas, amigos importantes que a lo largo de nuestra carrera y vida han depositado un granito de arena de alguna manera.

Yeimy Nathali Solórzano Rodríguez.

Eyling Asunción Sánchez Narváez.

**DEDICATORIA:**

**A mi padre celestial**, porque sin él no habría logrado nunca nada en mi vida.

**A Jeshua Francisco Reyes Duarte**, que a su corta edad me da una lección de valentía, inspiración, fuerza y ganas de vivir el día a día con cada una de las dificultades que se presentan.

**A mi peluza.**

Yeimy Nathali Solórzano Rodríguez.

## **DEDICATORIA.**

**A Dios y María Santísima**, por su amor incondicional y acompañamiento en cada paso de mi vida.

**A mi Familia**, SANCHEZ NARVAEZ, En especial a mi primo el Ingeniero Allan José Toval Narváez que descansa en la paz del señor y su ejemplo me ha ayudado a ser quien soy ahora.

Eyling Asunción Sánchez Narváez.

# INDICE

---

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I: GENERALIDADES Y DEFINICIONES BASICAS. ....	7
1.1 Derecho Aduanero: .....	7
1.2 Naturaleza jurídica del Derecho Aduanero: .....	7
1.3 Autonomía del Derecho Aduanero: .....	7
1.4 Breve reseña historia de las Infracciones y Delitos Aduaneros en Nicaragua. ....	8
1.5 Definiciones: .....	10
1.5.1 Delito: .....	10
1.5.2 Infracción: .....	11
1.5.3 Aduanas: .....	11
1.6 Fines de las Aduanas: .....	11
1.7 Tipos de delitos aduaneros: .....	12
1.7.1 Defraudación Aduanera: .....	12
1.7.2 Contrabando: .....	13
1.7.3 Contrabando Menor: .....	13
1. 8 Diferencia entre Delito Aduanero e Infracción Aduanera: .....	14
1.9 Bien Jurídico Tutelado: .....	14

CAPITULO II: ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO REGIONAL Y NACIONAL EN MATERIA DE DELITOS E INFRACCIONES ADUANERAS.	15
.....	15
2.1 Legislación Regional. ....	15
2.1.1 Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).....	15
2.1.1.1 Órganos Competentes para conocer las infracciones y delitos aduaneros. ....	16
2.1.1.2 Responsables Solidarios de las Infracciones y Delitos Aduaneros. Agente de transporte internacional. ....	16
2.1.1.3 Infracciones y delitos aduaneros. ....	17
2.1.1.4 Sanciones. ....	18
2.1.2 Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).....	19
2.1.2.1 Funciones y Atribuciones del sistema aduanero en relación a los delitos e infracciones aduaneros.....	19
2.1.2.2 Funciones. ....	19
2.1.2.3 Atribuciones.....	20
2.1.2.4 Sanciones administrativas.....	20
2.2 Legislación Nacional. ....	21
2.2.1 Constitución Política de la República de Nicaragua. ....	21
2.2.2 Código Penal de la República de Nicaragua. ....	22
2.2.3 Ley Creadora De La Dirección General De Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora De La Dirección General De Ingresos. (Ley N°339).....	25

2.2.4 Ley General de Transporte Terrestre. (Ley No. 524). .....	26
2.2.5 Ley de admisión temporal para perfeccionamiento activo de facilitación de las exportaciones. (Ley No. 382). .....	29
2.2.6 Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes. (Ley No. 265). .....	30
2.2.7 Ley de valoración y reforma a la Ley N° 265, "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes"(Ley N°421). .....	36
2.2.8 Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados. (Ley No. 735). .....	36
2.2.9 Reglamento a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. ....	38
2.2.10 Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto no. 50-2005). .....	42
2.2.11 Reforma al Decreto No. (42-2005), "Reglamento de la Ley General de Transporte Terrestre" (Decreto No. 65-2007). .....	43
2.2.12 Reglamento a la Ley de Valoración en Aduana y de Reforma a la Ley No. 265 Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes (Decreto No. 74-2002). .....	45
2.2.13 Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos (Ley No. 339, Decreto No. 20-2003). .....	46
2.2.14. Disposición Administrativa 001-2010. Sub Dirección General. ....	49



Dirección General de Servicios Aduaneros. Managua, 2 de septiembre de 2010. .....	49
2.2.15 Circular Técnica: “Ingreso de Medios de Transporte, Descarga, Control Inventario de Mercancías Llegadas en Tránsito Aduanero Nacional e Internacional a los Depósitos Aduaneros Públicos y Salida de las Mercancías Despachadas y de los Medios de Transporte de los Depósitos Aduaneros Públicos” REF : CT/009/2006 FECHA : FEBRERO 9 DEL AÑO 2006.....	50
2.2.16 Dispersión de la Legislación en Materia de Infracción Aduanera. ....	51
<b>CAPITULO III: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LOS FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA COMISIÓN DE INFRACCIONES Y DELITOS ADUANEROS. ....</b>	
3.1. Coordinación Interinstitucional. ....	52
3.1.1 Policía Nacional de la Republica de Nicaragua. ....	52
3.1.2 Ejército de Nicaragua. ....	57
3.1.3 Ministerio Público. ....	61
3.1.4 Ministerio de Hacienda y Crédito público.....	62
3.2 Factores que contribuyen a la comisión de Infracciones y Delitos Aduaneros. 63	
3.2.1 Factor número 1: Crimen organizado.....	63
3.2.2 Factor numero 2: Puntos ciegos.....	65
3.2.2.1 Formas de acceder a los puntos ciegos.....	71
3.2.3 Factor numero 3: Economía del país. ....	71
3.3 Mercancías más comunes que son sujetos a las actividades ilícitas del delito de contrabando.....	72

3.4 Impacto socioeconómico de la comisión del delito de contrabando en Nicaragua.....	72
CONCLUSIONES .....	74
RECOMENDACIONES .....	75
FUENTES CONSULTADAS:.....	76
ANEXOS.....	82



## INTRODUCCIÓN

Desde los inicios del comercio, las aduanas fueron concebidas como instituciones que tenían como objetivo el cobro de peajes que financiaran la gestión del Estado. Esto se lograba a través del control y la regulación del tráfico de mercancías entre las naciones.

Podemos estar seguros que la corrupción, la defraudación, el contrabando y la búsqueda de nuevas rutas de comercio que obviarán el pago de estos peajes nacieron junto con las aduanas.

Con el paso del tiempo el intercambio de bienes se hizo más complejo, el número de países involucrados creció, la variedad de productos a comerciar se incrementó, los volúmenes de los mismos fueron cada vez mayores, el flujo del dinero y capital de las transacciones aumentaron considerablemente, los procesos productivos y las facilidades de comunicación se intensificaron de tal manera que el simple cobro de peaje y contabilización de las mercancías no bastaba ya para que los gobiernos pudiesen ordenar y encausar la actividad comercial hacia el beneficio de las naciones que representaban.

Se hacían necesarios trámites y procedimientos que regularan la actividad comercial y en consecuencia las aduanas se convirtieron en sistemas cada vez más complicado. Estas barreras ocasionaron, en determinados momentos de la historia, que los Estados consideraran solucionar sus problemas comerciales a través de: la guerra, la conquista, la colonización, la independencia, la dominación y la revolución entre otros.



Al final de la Segunda Guerra Mundial encontramos que en el mundo hay dos sistemas económicos que luchan entre sí, el socialismo y el capitalismo. Resultaba imperativo para los gobiernos capitalistas contener el avance del socialismo y el arma principal con que contaba era la base económica natural del sistema mismo, como lo son la propiedad privada, la libre contratación y el comercio; los cuales se deberían complementar con un sistema político democrático que pudiera hacer frente a la amenaza.

Era obvio que las economías más débiles serían el frente de estos dos sistemas, urgía pues fortalecer a dichos países y especialmente los que habían ido seriamente afectados por el conflicto. La única manera en que se podía lograr era a través de la eliminación de las brechas económicas existentes entre las naciones y por tal motivo, dentro del marco de contención al socialismo, los conceptos de Integración Económica, Mercado Común, Libre Comercio comienzan a tener sentido.

Los primeros intentos tienen carácter mundial al convocarse la “Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo” que elaboró un código de conducta destinado a regular el comercio internacional y que debería llevar a la creación de una Organización Internacional de Comercio (OIC) que sería auspiciada por la ONU.

Estos bloques económicos perseguían objetivos similares, pero se diferenciaban en el modelo económico a desarrollar. La concepción básica consistía en crear “grandes mercados nacionales” libres de derechos aduaneros



para los miembros y en relación a terceros con un sistema arancelario común que protegería y permitiría el desarrollo de la industria regional.

Las particularidades políticas (presencia o ausencia de democracia) de los países que los conformaban y los modelos de desarrollo escogidos fue lo que estableció las diferencias entre los éxitos de unos y los fracasos de otros. Unos optaron por volcarse afuera y se enfocaron en la exportación. En ambos modelos la función recaudadora de las aduanas fue quedando en un segundo plano, la necesidad de los países de contar con información confiable que permitiese orientar tanto a los gobiernos como empresas sobre los rumbos que tomaba la actividad comercial internacional hizo que la función controladora se impusiera.

A través de la presente investigación de tesis de graduación denominada **“Análisis de las Infracciones y Delitos Aduaneros en Nicaragua”**, se analizaron los delitos e infracciones aduaneras que vulneran los bienes jurídicos tutelados, **“Hacienda Pública y la Seguridad Social”**.

Estos delitos e infracciones generan un considerable menoscabo a la recaudación de la administración tributaria y aduanera del país y por ende representan menos recursos públicos para la inversión social.

Por consiguiente, se pretendió estudiar el marco jurídico existente en materias de delitos e infracciones aduaneras, a fin de poder identificar los factores que contribuyen a la comisión de estos ilícitos.



Nos hemos planteados las siguientes **preguntas de investigación**: ¿Cuál es la diferencia entre las infracciones aduaneras y delitos aduaneros? ¿Cuál es el marco jurídico regional y nacional que regula la materia de delitos e infracciones aduaneras? Ya que estos delitos constituyen un agravio a la economía del Estado, ¿cuáles son las instituciones que se coordinan entre ellas, para perseguir estos ilícitos? Por ultimo ¿cuáles son los factores que contribuyen a la comisión de estas conductas ilegales?

Estas preguntas serán respondidas a lo largo del desarrollo de esta investigación, teniendo en cuenta que este trabajo podría presentar algunas dificultades en su realización ya que las instituciones implicadas en estos delitos mantienen en sigilo la información por lo que se complica la búsqueda de la misma.

Las aduanas son tan antiguas como el mismo Estado. Al examinar la historia económica mundial encontramos referencias de su existencia en todos los pueblos y naciones, sin que ningún investigador se atreva a asegurar con precisión su nacimiento.

El presente tema fue seleccionado por que las aduanas son de gran importancia ya que desempeñan un rol esencial en el comercio , debido a que tienen a su cargo principalmente, la vigilancia y control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transportes, por las fronteras y zonas aduaneras; la determinación y recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos; la resolución de reclamos, recursos, peticiones y



consultas de los interesados y la previsión, persecución y sanción de las infracciones aduaneras, entre otras.

Las aduanas son determinantes porque pueden ser un factor de éxito o bien de fracaso, al permitir o entorpecer el desarrollo económico que es la base del bienestar colectivo. Por lo tanto, las aduanas deben ser eficientes para constituirse en un eslabón en la cadena que asegure, dentro del marco legal correspondiente, la fluidez en el movimiento de nuestras importaciones y exportaciones, contribuyendo así a minimizar los costos asociados con estas operaciones y ser más competitivos a la hora de colocar los servicios en el exterior.

El **Objetivo General** de este trabajo monográfico es analizar las infracciones y delitos aduaneros en Nicaragua.

Con respecto a **los objetivos específicos**, se establecieron los siguientes:

- Establecer el marco conceptual y tipología relativos a las infracciones y delitos aduaneros.
- Examinar el marco jurídico regional y nacional en materia de delitos e infracciones aduaneras.
- Identificar cuáles son los factores que contribuyen a la comisión de las infracciones y delitos aduaneros.

El **método** que se implementó en esta investigación es el **Jurídico descriptivo**, ya que éste se basa en el análisis de un tema jurídico, a través de la descomposición del mismo en sus distintos aspectos.



Las principales **fuentes primarias** utilizadas en este trabajo fueron: el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y la Ley No.641, “Código Penal de la Republica de Nicaragua.

Dentro de las principales **fuentes secundarias** se puede mencionar: los libros de Derecho Aduanero del autor Máximo Carvajal y Sistema Aduanero de Nicaragua de los autores Palacios Noel y Barahona Juan Carlos.

Por último, en las **fuentes terciarias** se encuentran: la página web oficial de la Dirección General de Aduanas y documentos digitales como disposiciones administrativas y circulares técnicas.

El presente trabajo consta de 3 capítulos. El Capítulo I, aborda generalidades y definiciones básicas en materias de delitos e infracciones aduaneras, cuál es la diferencia entre estos y cuál es su respectiva clasificación.

En el Capítulo II se hace un análisis exhaustivo del marco jurídico regional y nacional relativo a las infracciones y delitos aduaneros, tanto de los códigos, como de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y circulares técnicas.

Finalmente, en el Capítulo III se identifican las instituciones involucradas en la prevención, sanción y persecución de los delitos e infracciones aduaneras, así como de los factores que contribuyen a la comisión de los mismos.





## **CAPÍTULO I: GENERALIDADES Y DEFINICIONES BASICAS.**

### **1.1 Derecho Aduanero:**

Pedro Fernández Lálanne define al Derecho Aduanero como "Las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas y, en general, quienes realicen operaciones con mercaderías a través de las fronteras de la República, por las vías marítimas, aéreas, terrestres y postales".<sup>1</sup>

### **1.2 Naturaleza jurídica del Derecho Aduanero:**

Fernando Muñoz García dice que el Derecho Aduanero además de ser Derecho Público interno tiene siempre una finalidad internacional; contiene un elemento de extranjería, ya sea la mercancía, la persona, el país de origen, el de tránsito, el de destino; por lo que es público por lo interno y por lo internacional."<sup>2</sup> Algunos autores creen que el Derecho Aduanero es Derecho Social, sin embargo, esta apreciación no es un concepto del todo correcto. En Nicaragua, predomina que el Derecho Aduanero es Derecho Público por su origen, por su estructura y por su finalidad.

### **1.3 Autonomía del Derecho Aduanero:**

Al abordar el tema de la autonomía de cualquiera de las disciplinas del Derecho, es conveniente dejar sentado claramente que el Derecho es un todo único e indivisible en su esencia y en su unidad superior.

---

<sup>1</sup> CARVAJAL, Máximo. Derecho Aduanero. Decima quinta edición. Editorial Porrúa. (2009) p. 10.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, p.8



Para Fernando Muñoz García hay dos razones principales para afirmar que el Derecho Aduanero es completamente diferente al Derecho Tributario y al Derecho Financiero y por lo tanto, es una disciplina jurídica autónoma; la primera, porque sus condiciones de posibilidades son totalmente distintas a la de los otros Derechos mencionados; la segunda, porque la relación jurídico-aduanera, cuya regulación constituye su principal objeto, es una relación jurídica completamente distinta de la relación tributaria y de todas. Las que se ocupa el Derecho Financiero. Agregando que cada rama del Derecho se ocupa de una especial relación jurídica y sólo en la medida que es posible aislar y delimitar una nueva relación tipo, podemos hablar de una disciplina autónoma, y sin relación aduanera, no hay Derecho Aduanero.

El Derecho Aduanero tiene autonomía legislativa, ya que cuenta con un conjunto de disposiciones legales propias, en formas orgánicas y separadas de otras legislaciones.<sup>3</sup>

#### **1.4 Breve reseña historia de las Infracciones y Delitos Aduaneros en Nicaragua.**

En Nicaragua además de los factores externos, comunes para todos los países, hay circunstancias propias que obligaron al cambio. En 1979 el país se ve estremecido por una revolución. La Constitución Política de la República de Nicaragua es abolida y comienza a estructurarse un modelo económico con claras tendencias socialistas. El Estado controla el comercio exterior con el fin de absorber la mayor cantidad de divisas. La escasez de divisas y los trámites de

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*, p.11



obtención de las mismas desestimulan la producción. Conforme el paso de los años las empresas empiezan a cerrar y hasta el mismo Estado se vio obligado a realizar cortes de personal (el desempleo alcanzó niveles cercanos al 60% de la población activa).

El contrabando de mercancías se convirtió en un medio de subsistencia para los desempleados, a su vez el gobierno mantenía una actitud condescendiente, ya que no deseaba que esa gran masa de gente protestara en contra de él. En 1990, con la derrota electoral del FSLN, se inicia en Nicaragua el proceso de restauración de la democracia y de la economía de mercado.

El nuevo gobierno recibe un país con un Estado excesivamente grande, con índices de producción muy bajos, con un mercado de exportación muy deprimido y diferente al existente antes de la revolución (en los setenta el volumen de exportación superaba los US\$ 4,500 millones y se enfocaba a Estados Unidos, un sector informal gigantesco, un sistema jurídico que no ofrecía a la ciudadanía ninguna posibilidad de defensa ante el Estado y para colmo una guerra civil que hasta antes de las elecciones parecía interminable.

Después de algunos avances las dificultades persisten, con la diferencia de que la situación se ha vuelto un poco más manejable. La necesidad financiera del Estado sigue siendo muy grande. El gobierno la traslada por medio de una alta carga tributaria al sector productivo y comercial, quienes aparentemente se encuentran en el límite de las posibilidades. En combinación a la situación anterior el sector informal ha mantenido su desproporcionado tamaño y el contrabando sigue siendo un medio de subsistencia.



Controlar a este sector resulta físicamente imposible para el gobierno. La existencia de este mercado informal ha motivado el cierre de empresas y mantiene en constantes dificultades a los contribuyentes. La superación de estas dificultades es una tarea compleja. La implementación de una apertura comercial no debe ser el fin, sino que junto con otras medidas económicas debe motivar el crecimiento económico del país. La contribución fiscal crecería ya que el contrabando y otros males fiscales carecerían de sentido. Si a lo anterior sumamos la todavía rodeada de escepticismo, iniciativa de inversionistas nacionales y extranjeros que aparentemente están interesados en construir un Canal Seco, el cual serviría como un enorme puente continental por donde transitaría una gran parte de las mercancías del mundo, resulta obvio que surgiría una situación especial, a la cual la política comercial del país tendrá que adaptarse. Tanto para la apertura comercial como para el tránsito de mercancías el cambio de nuestro sistema aduanero fue un paso obligatorio.<sup>4</sup>

## **1.5 Definiciones:**

### **1.5.1 Delito:**

Los numerosos intentos de definir el delito desde una perspectiva material, destaca aquella concepción que identifica la infracción penal con la conducta socialmente dañosa, desde un punto de vista formal, el delito es la infracción de una norma penal

---

<sup>4</sup> Palacios Noel y Barahona Juan Carlos. Sistema Aduanero de Nicaragua. p.3. junio 1996.



Según el Código Penal vigente: son delitos o faltas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes calificadas y penadas en este Código o en leyes especiales<sup>5</sup>.

### **1.5.2 Infracción:**

Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado. Se consideran infracciones aquellas acciones y omisiones dolosas o culposas tipificadas y sancionadas en las leyes. Entendemos por dolosas aquellas que implican la intención de incumplir lo previsto en las normas y por culposas cuando ese incumplimiento parte de la negligencia del obligado tributario.<sup>6</sup>

### **1.5.3 Aduanas:**

Según el Diccionario Jurídico elemental de Guillermo Cabanellas define las aduanas como “oficinas del Estado, establecidas en las fronteras nacionales, encargadas de percibir los derechos impuestos sobre la entrada y salida de las mercancías y velar para impedir las importaciones y exportaciones prohibidas”.<sup>7</sup>

### **1.6 Fines de las Aduanas:**

El autor panameño Jean Joseph Mathieu afirma que las aduanas, en la actualidad, tienen como funciones principales la fiscalización del paso de mercaderías y el pago de impuestos aduanales, además de contemplar funciones secundarias como la formación de estadísticas sobre el comercio exterior y

---

<sup>5</sup> Ley 641. Código Penal de la República de Nicaragua. Arto 21. Ley aprobada a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete y publicada en la Gaceta No. 232 del 03 de Diciembre del 2007.

<sup>6</sup>CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Undécima edición. Editorial Heliasta S.R.L (1993).

<sup>7</sup> Ídem.



participar con otras entidades en la prevención, persecución y represión de los delitos aduaneros.

Las aduanas realizan funciones para la consecución de los recursos para el Estado y para la protección de determinados intereses acordes con la evolución que registra el comercio internacional. Especifica dicho autor lo siguiente:

*Es así que, en la actualidad, a las aduanas les corresponde ejercer controles tales como: protección del patrimonio cultural, contra el lavado de dinero, flora y fauna en vías de extinción, tráfico de patrimonio cultural, controles sobre mercancías de prohibida y restringida importación y exportación, temas de origen, protección de los derechos de propiedad intelectual, protección del medio ambiente mediante controles de sustancias tóxicas y contaminantes, mercancías de doble uso, entre otros<sup>8</sup>.*

### **1.7 Tipos de delitos aduaneros:**

Estos delitos serán abordados con mayor profundidad en el capítulo II, tal y como lo establece el Código Penal vigente de la República de Nicaragua en su artículo 307-308, sin embargo se tomará en cuenta definiciones doctrinales de algunos autores que a continuación se citarán.

#### **1.7.1 Defraudación Aduanera:**

Defraudación en el ramo aduanero es toda acción u omisión por medio de la cual se, evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero. También constituye defraudación la violación de las

---

<sup>8</sup> MATHIEW, Joseph. Comentarios al Derecho Aduanero Panameño. (2004) p.2.



normas y aplicación indebida de las prohibiciones o restricciones previstas en la legislación aduanera, con el propósito de procurar la obtención de una ventaja infringiendo la legislación.<sup>9</sup>

### **1.7.2 Contrabando:**

Entendido de manera general, el contrabando consiste en la introducción o la extracción ilegal de mercancías de un país. La concurrencia de esta conducta ilícita no sólo afecta patrimonialmente al Estado sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional, y en cuanto ésta tiene incidencia decisiva en el orden económico, se entiende que también el ilícito produce efectos lesivos en bienes o intereses jurídicos de orden particular.<sup>10</sup>

### **1.7.3 Contrabando Menor:**

También existe la figura de contrabando menor, En realidad esta figura es de una conducta delictiva que a través de una ficción legal se la considerará infracción a efectos de aplicarle un criterio punitivo más benigno. Esta infracción no deja de ser un delito, sino que por razones de política criminal, en virtud del monto de la mercadería objeto del ilícito, se le da tratamiento de infracción y se sanciona con multa y comiso de la mercadería.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Superintendencia de Administración Tributaria. ¿En qué consiste la defraudación y el contrabando aduanero? Defraudación y Contrabando Aduanero, p.2. Disponible en: [http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/leyes/otras-leyes/documentos-tecnicos/cat\\_view/15-documentos-tecnicos/126-aduanas.html?start=10](http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/leyes/otras-leyes/documentos-tecnicos/cat_view/15-documentos-tecnicos/126-aduanas.html?start=10) Consultado el 18 de Mayo 2015

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> ALFONSO, Luciana Antonella. Régimen Legal II. Contrabando menor, unidad 5. Publicado el 20 de junio del año 2012. Disponible en: [regimenlegaliيدر.blogspot.com/p/unidad-5-tipos-de-infracciones.html](http://regimenlegaliيدر.blogspot.com/p/unidad-5-tipos-de-infracciones.html). Consultado el 18 de Mayo del 2015.



### **1. 8 Diferencia entre Delito Aduanero e Infracción Aduanera:**

Para poder realizar una correcta diferenciación entre delito e infracción no basta con acreditar que el hecho se hizo de manera dolosa ni que se acredite en el caso concreto la afectación del bien jurídico. La diferenciación cuantitativa debe también atender a analizar la forma en que el bien jurídico ha sido afectado para evitar errados encuadramientos de las conductas.

El Delito o Infracción Aduanera, es una actividad dinámica que se encuentra íntimamente vinculada a la economía de un país. Lo que permite diferenciar una simple Infracción Aduanera de un Delito Aduanero, es que la primera se resuelve en la vía administrativa y el segundo, en la vía judicial.

Las infracciones tienen un carácter de menos gravedad frente a los delitos de Aduanas y responder a la necesidad de sanciones ciertas conductas de los particulares que transgreden sus deberes y obligaciones para la administración del Estado. Sin embargo los delitos aduaneros implican una conducta encaminada al perjuicio de los intereses fiscales que atentan contra la normativa de la actividad pública-económica del Estado en forma ilícita y antijurídica.<sup>12</sup>

### **1.9 Bien Jurídico Tutelado:**

La administración pública se alimenta de los ingresos fiscales y uno de éstos es precisamente el ingreso impositivo mediante el control aduanero, debido a que la conducta ilícita no solo afecta patrimonialmente al Estado sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional y ésta tiene incidencia decisiva

---

<sup>12</sup> V.V.A.A. Aspectos conflictivos del delito de contrabando documentado. Comentario al Fallo Agro Patagónico SA s/Infracción Ley N° 22.415.





en el orden económico, en el caso de los particulares, el delito lesiona a la industria y comercio nacionales y su afectación produce la pérdida de empleos, la generación de una economía subterránea, daños a la propiedad intelectual, la venta de mercancías sin garantía para el consumidor final, y en general causa daño a la economía nacional.<sup>13</sup>

## **CAPITULO II: ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO REGIONAL Y NACIONAL EN MATERIA DE DELITOS E INFRACCIONES ADUANERAS.**

### **2.1 Legislación Regional.**

#### **2.1.1 Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).<sup>14</sup>**

En la presente investigación jurídica, se realizó un análisis exhaustivo del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA). El CAUCA nació como un instrumento del Mercado Común Centroamericano (MCCA). Dicho instrumento tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de la Región Centroamericana. Su ámbito de aplicación es el territorio aduanero, sus normas son aplicables a toda persona, mercancía y medios de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los estados partes.

---

<sup>13</sup> Universidad Católica. “*Los Delitos aduaneros: Contrabando*”. Revista jurídica Facultad de Derecho Disponible en: <http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=comcontent&task=view&id=72&Itemid=27>  
Consultada 19 de mayo del año 2015

<sup>14</sup> Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 41 del 18 de Febrero de 1966.



### **2.1.1.1 Órganos Competentes para conocer las infracciones y delitos aduaneros.**

Para partir del presente análisis es preciso hacer un esbozo de los órganos competentes para conocer los ilícitos que son objeto de la presente investigación. Según este instrumento el Servicio Aduanero, es a quien “le corresponde [...] la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras, sin perjuicio de las demás que establece este Código y su Reglamento<sup>15</sup>.”

### **2.1.1.2 Responsables Solidarios de las Infracciones y Delitos Aduaneros. Agente de transporte internacional.**

El primero de los responsables solidarios de las Infracciones y Delitos Aduaneros según el Código, es el Agente de Transporte Internacional y su responsabilidad solidaria está normada de la siguiente forma: “el Agente de transporte internacional que subcontrató el transporte interno de mercancías bajo control aduanero, será solidariamente responsable con la persona que realiza dicha operación, por el pago de los derechos e impuestos que se adeuden si las mercancías no llegan en su totalidad a su destino, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por la posible comisión de infracciones aduaneras.”<sup>16</sup>

### **Auxiliares aduaneros.**

La responsabilidad solidaria de los auxiliares de la función pública aduanera está establecida de manera que: “Los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco, por las consecuencias tributarias derivadas de los **actos**,

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* Arto 6.

<sup>16</sup> *Ibíd.* Arto 19.



**omisiones, infracciones y delitos** en que incurran sus empleados acreditados ante el Servicio Aduanero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, a que dichos empleados queden legalmente sujetos.”<sup>17</sup>.

### 2.1.1.3 Infracciones y delitos aduaneros.

En cuanto a las infracciones el CAUCA establece algunas conductas que son consideradas como tales. A continuación se transcribe literalmente la lista de éstas:

Son infracciones al Régimen de Tránsito Aduanero Internacional:

- a) la falta o rotura de los precintos aduaneros, o bien la alteración de las marcas de identificación;
- b) transportar mercancías distintas a las declaradas;
- c) transbordar mercancías de una unidad de transporte a otra sin la autorización respectiva;
- d) transitar fuera de las rutas establecidas sin causa justificada, o el incumplimiento de los plazos fijados;
- e) alterar datos de la Declaración; y,
- f) el incumplimiento de las demás disposiciones contenidas en este Código y el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Internacional.<sup>18</sup>

Adicionalmente el Título VIII denominado “**De las infracciones y recursos aduaneros**”, contiene el Capítulo I “**De las infracciones aduaneras y sus sanciones**”<sup>19</sup>, el cual establece lo siguiente:

---

<sup>17</sup>Ibíd. Arto13.

<sup>18</sup>Ibíd. Arto 72.

**Infracción aduanera:**

Constituye infracción aduanera toda transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera. Las infracciones aduaneras pueden ser: Administrativas, Tributarias o Penales.

**Infracción administrativa:**

Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que signifique transgresión de la legislación aduanera, que no cause perjuicio fiscal, ni constituya delito.

**Infracción tributaria:**

Infracción tributaria, es toda acción u omisión que signifique transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera, que cause o pueda causar perjuicio fiscal, y no constituya delito.

**Infracción aduanera penal:**

Será infracción aduanera penal toda acción u omisión que signifique transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera, constitutiva de delito.

**2.1.1.4 Sanciones.**

En cuanto a las sanciones se establece que: “Las infracciones aduaneras y sus sanciones se regularán de conformidad con la legislación nacional.”<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup>Ibíd. Arto 97-100.

<sup>20</sup>Ibíd. Arto 101.



## **2.1.2 Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).<sup>21</sup>**

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), regula los procedimientos de las normas establecidos en el CAUCA.

### **2.1.2.1 Funciones y Atribuciones del sistema aduanero en relación a los delitos e infracciones aduaneros.**

#### **2.1.2.2 Funciones.**

Una de las funciones del Servicio Aduanero es “Investigar la comisión de infracciones aduaneras e imponer, en su caso, las sanciones que corresponda”<sup>22</sup>.

Sin embargo, esta función no recae únicamente en el Servicio Aduanero, sino que, a como también se establece en el art 6 “Los funcionarios de otras dependencias públicas, dentro del marco de su competencia, deberán auxiliar a la autoridad aduanera en el cumplimiento de sus funciones; [además] harán de su conocimiento los hechos y actos sobre presuntas infracciones aduaneras y pondrán a su disposición, si están en su poder, las mercancías objeto de éstas infracciones”.

---

<sup>21</sup> Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Publicada en La Gaceta Nos. 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de Julio del 2008.

<sup>22</sup> *Ibíd.* Arto 4.



### **2.1.2.3 Atribuciones.**

El RECAUCA hace referencia, de manera genérica a órganos fiscalizadores que tendrán como atribuciones: “Realizar investigaciones sobre la comisión de presuntas infracciones aduaneras, cuando corresponda”.<sup>23</sup>

### **2.1.2.4 Sanciones administrativas<sup>24</sup>.**

En el caso de los Agentes aduaneros, El RECAUCA establece como una de las causales de suspensión de la autoridad conferida a los agentes aduaneros, la siguiente: “Encontrarse privado de su libertad por su presunta participación en la comisión de infracciones aduaneras constitutivas de delito. En este caso la suspensión se mantendrá mientras el agente aduanero se encuentre detenido”.

Adicionalmente se establece como una de las causales de cancelación de la autoridad conferida a los agentes aduaneros las siguientes: “Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o en el tráfico de drogas, armas o de mercancías de importación prohibida cuya introducción signifique un riesgo inminente al medio ambiente, por delitos que atenten contra los derechos de propiedad intelectual e industrial o, cualquier otro delito que lo inhabilite como agente aduanero.”

Con respecto a la cancelación de la autorización para operar un depósito aduanero, el RECAUCA establece la siguiente causal: “Por haber sido condenado por los delitos de contrabando o defraudación fiscal, el depositario

---

<sup>23</sup> *Ibíd.* Arto 10.

<sup>24</sup> *Ibíd.* Arto 24 – 25.



aduanero o cualesquiera de sus funcionarios o empleados, en beneficio directo o indirecto del depositario”.<sup>25</sup>

## 2.2 Legislación Nacional.

### 2.2.1 Constitución Política de la República de Nicaragua.<sup>26</sup>

Sobre la base de la pirámide de Kelsen, en la presente tesis se realizó un análisis del arto. 98 de la Constitución Política, el cual es clave para comprender el porqué de los delitos aduaneros vulneran el bien jurídico tutelado **Hacienda pública y Seguridad Social**. Por esta razón se trae a consideración dicho arto:

*La función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir.*

*El Estado debe jugar un rol facilitador de la actividad productiva, creando las condiciones para que el sector privado y los trabajadores realicen su actividad económica, productiva y laboral en un marco de gobernabilidad democrática y seguridad jurídica plena, que les permita contribuir con el desarrollo económico y social del país.*

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* Arto 34.

<sup>26</sup> Constitución Política de la Republica de Nicaragua con sus reformas incorporadas. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 32 del 18 de febrero de 2014.



Los delitos aduaneros atentan contra el desarrollo económico y humano de Nicaragua, puesto que representan una disminución en los ingresos tributarios del Estado y por consiguiente menos recursos para que éste pueda ejecutar sus políticas públicas en beneficio de la ciudadanía nicaragüense.

### **2.2.2 Código Penal de la República de Nicaragua.<sup>27</sup>**

El Código Penal de la República de Nicaragua, Ley N° 641, contiene los delitos aduaneros agrupados bajo el título IX, “**Delitos Contra La Hacienda Publica Y La Seguridad Social**”, específicamente en el Capítulo I, denominado, “**Delitos Tributarios**”.

Además el libro tercero del mismo Código, **Libro Tercero de las Faltas** en su Título IV, hace referencia a las “**Faltas Contra el Patrimonio**”, dentro de las cuales se encuentra: “**Defraudación aduanera y contrabando menor**”.

La diferencia entre los tipos penales aglutinados en estos Títulos tiene que ver con la cuantía en la comisión de los mismos.

Con respecto a los Delitos Aduaneros están tipificados de la siguiente manera:

Art. 307 Defraudación aduanera

*Quien con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de los derechos e impuestos de importación o exportación de bienes y mercancías cuyo valor en córdobas exceda un monto equivalente a cien mil pesos centroamericanos, realice cualquier acto tendiente a*

---

<sup>27</sup> Código Penal de la Republica de Nicaragua. Publicado en la Gaceta No. 232 del 03 de Diciembre del 2007.





*defraudar la aplicación de las cargas impositivas establecidas, será sancionado con la pena de tres a seis años de prisión y multa equivalente al doble del valor de los bienes o mercancías involucrados.*

Art. 308 Contrabando.

*Quien con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de los derechos e impuestos de importación o exportación de bienes y mercancías cuyo valor en córdobas exceda en un monto equivalente a cien mil pesos centroamericanos, las introduzca, disponga, mantenga o extraiga ilegalmente del territorio nacional, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa equivalente al doble del valor de los bienes o mercancías involucrados.*

“Los delitos contra la hacienda pública constituyen uno de los más genuinos ejemplos de delitos económicos con el que se trata de proteger no sólo el erario público sino también a toda la política económica y social con incidencia sobre el ahorro, la inversión, la distribución de la renta nacional, entre otros bienes jurídicos”<sup>28</sup>. A como se puede observar, los delitos aduaneros por lesionar el bien jurídico Hacienda Pública podrían catalogarse como delitos económicos, ya que atentan contra la debida administración del país.

---

<sup>28</sup> GRANADOS PERÉZ, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial. Consultado el 30 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.tirant.com/derecho/actualizaciones/Tema39>.



El arto 309 del Código Penal es un complemento al arto 101 del CAUCA y los artos 24 ,25 ,34 del RECAUCA, en cuanto determina las sanciones y penas específicas, tanto como para las autoridades, funcionarios o empleados públicos, como para otros infractores. A continuación se reproduce literalmente lo que establece el arto 309 CP:

Arto. 309 Disposiciones comunes.

*Las penas de multa establecidas en los artículos anteriores se pagarán sin perjuicio del pago de los gravámenes respectivos.*

*Cuando estos delitos sean cometidos por autoridad, funcionarios o empleados públicos, se impondrá además la pena de inhabilitación absoluta por un período de seis a diez años, y si son cometidos por otros infractores, se impondrá la inhabilitación especial de seis meses a tres años para ejercer profesión, oficio, industria, comercio o derecho relacionado con la actividad delictiva.*

*Cuando el acto sea cometido por un directivo, socio partícipe o empleado de una persona jurídica en beneficio de ésta, además de las responsabilidades penales en que incurran los autores y demás partícipes, la persona jurídica quedará afectada a las multas y responsabilidades administrativas y civiles en que éstos hubieran incurrido. En caso de reincidencia, la autoridad judicial podrá ordenar la disolución y liquidación de la personalidad jurídica.*

*Quedará exento de la pena correspondiente por los delitos anteriores quien antes de la sentencia firme solventare totalmente*



*las obligaciones fiscales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. Se exceptúa de esta disposición a la autoridad, funcionario o empleado público o al reincidente por este delito.*

Finalmente el Título IV Faltas Contra el Patrimonio, de este mismo Código establece la siguiente falta:

Arto.549 Defraudación aduanera y contrabando menor:

*Quien eluda total o parcialmente el pago de los derechos e impuestos en la importación o exportación de bienes y mercancías cuyo valor sea mayor de cinco mil e inferior a cien mil pesos centroamericanos, según se trate de defraudación aduanera o de contrabando, será sancionado con multa equivalente al doble del valor del bien o mercancía introducida o exportada.*

### **2.2.3 Ley Creadora De La Dirección General De Servicios Aduaneros Y De Reforma A La Ley Creadora De La Dirección General De Ingresos. (Ley N°339).<sup>29</sup>**

Esta norma hace referencia a las funciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros con respecto a las sanciones relativas a los delitos e infracciones aduaneras, a como se puede observar en los siguientes numerales del arto 6 del citado cuerpo normativo:

---

<sup>29</sup> Ley Creadora De La Dirección General De Servicios Aduaneros Y De Reforma A La Ley Creadora De La Dirección General De Ingresos. publicada en La Gaceta No. 69 del 6 de Abril del 2000.



Artículo 6: Funciones de la DGA.

Inciso 3. Realizar las gestiones administrativas y judiciales para exigir el pago de los impuestos bajo su control e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Inciso 13. Perseguir las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes en el ámbito aduanero, de conformidad a la ley de la materia.

#### **2.2.4 Ley General de Transporte Terrestre. (Ley No. 524).<sup>30</sup>**

Para poder hacer efectiva la implementación de las Leyes que persiguen y castigan los Delitos e Infracciones Aduaneras, es necesaria la participación de múltiples instituciones. En este sentido la Ley 524 faculta a diversas instituciones “para imponer amonestaciones, multas, suspensiones, o cancelar definitivamente las concesiones del servicio del transporte público y de los Certificados de Pesos y Dimensiones del transporte terrestre de carga, por las infracciones que cometan las personas, sean naturales o jurídicas.”<sup>31</sup>

Además la presente Ley hace una clasificación de las faltas, la cuales se transcriben a continuación<sup>32</sup>:

a) Falta Leve: Cuando por acciones u omisiones se violenten las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento o normativas

<sup>30</sup> Ley General de Transporte Terrestre. Publicada en La Gaceta No. 72 del 14 de Abril del 2005. La cual a su vez fue reformada por la Ley No.616, Ley de Reforma a la Ley General de Transporte Terrestre. Publicada en La Gaceta No.84 del 7 de mayo del 2007.

<sup>31</sup> *Ibíd.* Arto 83.

<sup>32</sup> *Ibíd.* Arto 84.



técnicas, pero no se ponga en peligro la vida y bienes de los usuarios.

b) Falta Grave: Cuando por acciones u omisiones se violenten las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento o normativas técnicas y como resultado se pongan en peligro la vida y bienes de los usuarios.

También constituye falta grave la alteración de la tarifa aprobada, cuando se perjudique con ello a los usuarios.

c) Falta muy grave: Cuando por acción u omisión negligente por causa del concesionario o prestatario, se cause la muerte, lesiones graves o daños irreparables a los usuarios del servicio.

Esta clasificación es a efectos de tomar medidas administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que procedan por los delitos cometidos.

Adicionalmente también se hace mención de las sanciones correspondientes a cada una de las faltas<sup>33</sup>:

Las sanciones administrativas serán las siguientes:

a) En los casos de reincidencia de una falta leve, se aplicará una multa de hasta cinco salarios mínimos promedio, en ningún caso esta podrá ser inferior a un salario mínimo.

b) En los casos de una falta grave, se aplicará una multa de diez salarios mínimos promedios, en caso de reincidencia, la sanción corresponderá a la suspensión temporal del Certificado de

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* Arto. 86.



Operación o del Certificado de Pesos y Dimensiones de la unidad infractora por un período de seis meses, para tal efecto el Ministerio de Transporte e Infraestructura realizará las coordinaciones que resulten necesarias con la Policía Nacional y cualquier otra autoridad.

Los procedimientos para las amonestaciones, la comprobación de las faltas, la graduación de las multas y el tiempo de la suspensión de los certificados de operación, certificados de pesos y dimensiones o de la concesión, deberán ser graduales y debidamente razonados en la respectiva Resolución Ministerial.

c) Los casos siguientes serán considerados como faltas muy graves y se procederá de la forma siguiente:

1.- Cuando exceda en las dimensiones de altura y ancho en 30 centímetros y en longitud de 100 centímetros, la multa será de dos mil quinientos córdobas, y en los casos en que exceda de 31 centímetros o más en ancho y altura, y ciento un centímetro o más de longitud, la multa será de cinco mil córdobas. Esta multa será aplicada siempre y cuando no se cuente con el permiso para el traslado de carga especial;

2.- Por alteración del Certificado de Pesos y Dimensiones: cinco mil córdobas, sin perjuicio de la responsabilidad penal por falsificación o alteración de documentos públicos;

3.- Por transportar carga en el territorio nacional con vehículos automotores con matrícula o placa extranjera, se aplicará una multa de setenta y cinco salarios mínimos promedio; y



4.- Por evadir la verificación de pesos y dimensiones se aplicará una multa de cien salarios mínimos promedio, la que será incrementada por cada reincidencia en un veinte por ciento.

El Ministerio de Transporte e Infraestructura realizará las coordinaciones que resulten necesarias con la Policía Nacional y cualquier otra autoridad.”

### **2.2.5 Ley de admisión temporal para perfeccionamiento activo de facilitación de las exportaciones. (Ley No. 382).**

Esta Ley fue aprobada el 20 de febrero del 2001 y publicada en La Gaceta No. 70 Del 16 De Abril Del 2001. La misma hace referencia, como su nombre lo indica, a las exportaciones. En su arto 28 establece la condición para el goce de beneficios, tal y como se lee:

Arto. 28.- Condición para al Goce de Beneficios. Para hacer efectivo el goce de beneficios otorgado por esta Ley al exportador indirecto<sup>34</sup>, el exportador directo deberá extenderle un documento comprobatorio de exportaciones indirectas, denominado Constancia de Exportación Certificada, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. **La emisión indebida de Constancias de Exportación Certificadas, así como la falsificación de las mismas, constituyen delito y serán sancionadas conforme a la legislación de la materia.**

---

<sup>34</sup> Exportador Indirecto: Persona Natural o jurídica que vende o tiene previsto vender a exportadores directos, materias primas, insumos, envases, empaques o productos terminados que se incorporen a bienes destinados a la exportación.



### **2.2.6 Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes. (Ley No. 265)<sup>35</sup>.**

Esta norma, en su Título III, Capítulo Único “**De las Infracciones y Suspensiones de los Agentes Aduaneros**”, establece las causales de suspensión de los Agentes Aduaneros o Importadores y además, las causales de cancelación.

En cuanto a las causales de suspensión<sup>36</sup> las principales son:

Encontrarse sujeto a un procedimiento penal por haber participado en la comisión de delitos fiscales u otro delito que amerite pena de prisión; dejar de cumplir con el mandato conferido; intervenir en un despacho aduanero sin autorización; estar sujeto a un proceso de cancelación de licencia; declarar con inexactitud y lesionar el interés fiscal y carecer de bienes suficientes para cubrir obligaciones arancelarias imputables al agente aduanero o al importador.

En cuanto a las segundas, la principales causales de cancelación<sup>37</sup> de la licencia son: Omisión del pago de las obligaciones tributarias, efectuar trámites de autodespacho sin el permiso de las autoridades competentes, cuando se trate de mercancía prohibida, señalar a otra persona que no hubiera solicitado la operación al agente aduanero, permitir que un tercero actúe al amparo de su licencia, ser condenado por sentencia definitiva por la comisión de delitos fiscales o de otros que ameriten pena de prisión, entre otros.

---

<sup>35</sup> Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes. publicada en La Gaceta No. 219 del 17 de Noviembre de 1997.

<sup>36</sup> *Ibíd.* Arto.56.

<sup>37</sup> *Ibíd.* Arto.58.





A continuación, se hará una relación suscinta entre los artos del Título V, Capítulo Único “**De las Infracciones y Sanciones**”, con el Código Penal Vigente.

El arto. 62 hace referencia a la defraudación aduanera y coincide con los 307 y 549 del CP en cuanto a la elusión total o parcial del pago de las obligaciones arancelarias. Con respecto al arto 63 es importante aclarar que hace alusión a Ley de Defraudación y Contrabando Aduanera que fue derogada por la Ley 42, Ley de Reforma a la Ley de Contrabando y Defraudación Aduanero que a su vez fue derogada por el CP.

En cuanto a la aplicación de sanciones por comisión de delitos y faltas, el arto. 65 establece el procedimiento investigativo al que las autoridades aduaneras se deben sujetar. En primer lugar se debe levantar un acta con motivo de reconocimiento aduanero, que cuente con los siguientes requisitos: la identificación de la autoridad que practica la diligencia, el motivo de procedimiento, la descripción de las mercancías, muestras de las mercancías y otros elementos probatorios necesarios.

Cuando este arto. Se refiere al interesado alude a la persona investigada; a ésta se le requerirá la presentación de dos testigos que deberán haber estado en el momento de levantarse el acta. Adicionalmente el interesado señalará su domicilio para oír notificaciones.

El acta pre impresa deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de 20 días para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que levantó el acta. En el caso que se presenten pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de mercancías en el país, la autoridad que levantó el acta dictará de inmediato la resolución sin que



en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías incautadas, se ordenará su devolución.

Del numeral 5 de este arto se desprende que la autoridad aduanera es competente para conocer las faltas, no así en el caso de los delitos, los cuales son remitidos a autoridad judicial competente.

Las causas de la incautación precautoria de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos<sup>38</sup>:

- 1) Cuando se introduzcan a territorio nacional por un lugar no autorizado.
- 2) Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a regulaciones y restricciones no arancelarias de las cuales no se acredite su cumplimiento.
- 3) Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la presente Ley para su introducción al país. En el caso de pasajeros, la incautación precautoria procederá solo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular o de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo de pasajeros o no preste el servicio normal de transporte.
- 4) Cuando con motivo del reconocimiento aduanero o de la verificación de mercancías en transporte se descubran sobrantes de mercancías en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.

---

<sup>38</sup> *Ibíd.* Arto. 66.



5) Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin la declaración que corresponda para realizar el despacho de las mismas.

La incautación es una medida de garantizar el interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras en el caso de los embarques, en este caso solo se procederá a la incautación de la totalidad del excedente, permitiéndose inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada.

Esta Ley hace referencia a la determinación de las obligaciones aduaneras, en los casos que existan omisión de las obligaciones tributarias. La autoridad aduanera dará a conocer al interesado mediante escrito que cuenta con un plazo de 10 días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan. La determinación del plazo no excederá de 4 meses<sup>39</sup>.

La incautación de las mercancías es realizada a través de una auditoría<sup>40</sup>, en ésta se deberá verificar si la mercancía fue acreditada legalmente para su legal internación en el país. En caso que la mercancía incautada esté prohibida por las leyes nicaragüenses se entregará a las autoridades correspondientes.

Con respecto a lo anterior, el día 02 de junio de 2015, se realizaron entrevistas estructuradas a las Tenientes Olivia Membreño y Reyna Sarmiento<sup>41</sup>, quienes manifestaban que las mercancías incautadas “son remitidas a las Aduanas

---

<sup>39</sup> *Ibíd.* Arto. 67.

<sup>40</sup> *Ibíd.* Arto. 68.

<sup>41</sup> Ver anexo III.



cuando es por contrabando y a su vez hay una coordinación dependiendo del tipo de mercancías con las instituciones, por ejemplo si son medicamentos con el SILAIS<sup>42</sup>, si es madera con el INAFOR<sup>43</sup> y si son productos perecederos que son los más frecuentes con IPSA<sup>44</sup>, en cuanto a las mercancías peligrosas son destruidas”.

Adicionalmente, se realizó el día 05 de junio de 2015, una entrevista estructurada a Yelva González<sup>45</sup>, Licenciada en Aduanas y trabajadora de la Dirección General de Aduanas de El Guasaule, quien manifestaba que: “Si hablamos de productos perecederos IPSA es el instituto encargado y regulador; cuando se trata de cosas materiales son trasladadas a Aduanas de Managua y entran a subasta pública y cuando son mercancías prohibidas o peligrosas son destruidas y en caso de dinero va directamente a la Hacienda Pública y esta es encarga de distribuirlos”.

El arto 72 establece que: “Cuando las infracciones cometidas se deriven de la actuación de un Agente Aduanero o de una persona jurídica de las señaladas en el Artículo 52 de la presente Ley en el despacho, la multa será pagada por el Agente Aduanero o la persona jurídica, excepto en los casos en que la presente Ley determine que no hay responsabilidad”.

Por último el arto 73 establece las sanciones siguientes a las personas que cometan infracciones administrativas que no causen lesión al fisco:

---

<sup>42</sup> SILAIS: Sistema Local de Atención Integral en Salud.

<sup>43</sup> INAFOR: Instituto Nacional Forestal.

<sup>44</sup> IPSA: Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

<sup>45</sup> Ver anexo IV.



- 1) Multa de Cincuenta pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, en los casos señalados en los numerales 3, 6 y 14 del Artículo 64 de la presente Ley.
- 2) Multa de Cien pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, en los casos señalados en los numerales 1, 2, 5, 7, 12 y 13 del Artículo 64 de la presente Ley.
- 3) Multa de Quinientos pesos centroamericanos su equivalente en moneda nacional, en los casos señalados en los numerales 4, 9, 11 y 15 del Artículo 64 de la presente Ley.
- 4) Multa de Doscientos Cincuenta pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, en los casos señalados en los numerales 8 y 10 del Artículo 64 de la presente Ley.
- 5) Multa de trescientos pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, en el caso señalado en el numeral 16 del Artículo 65 de la presente Ley.

Las referencias al arto 64 se abordarán en el acápite correspondiente ya que esta Ley lo reformó en su arto. 24.

El arto. 74 establece que las Infracciones administrativas que no causen perjuicio arancelario tributario, se llenará un acta pre impresa que contenga el señalamiento de la infracción y la sanción que se impone y se notificará al interesado.



### **2.2.7 Ley de valoración y reforma a la Ley N° 265, "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes"(Ley N°421)<sup>46</sup>.**

Esta Ley en su arto 24, reformó el arto 64 de la Ley 265. Dicho arto tiene vital importancia porque establece en 17 numerales las situaciones en las cuales se incurre en infracciones aduaneras. Dentro de las infracciones más importantes se pueden mencionar: romper o violar sellos; no acompañar a las declaraciones de importación o exportación, los documentos exigidos por la ley o presentarlos de forma tardía, errónea, con omisiones, o con falta de ejemplares; oponerse al cotejo o examen de mercancías; amarrar, atracar o fondear embarcaciones sin autorización; movilizar mercancías dentro de la oficina en vehículos no autorizados; no portar gafete en los recintos fiscales, usar uno que no sea propio, usar un gafete falso o permitir que un tercero utilice el mismo; omitir la declaración en la aduana; utilizar clave confidencial de identidad equivocada; entre otros.

### **2.2.8 Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados. (Ley No. 735)<sup>47</sup>.**

Este cuerpo normativo establece en su arto 43 la creación de una unidad especial administradora de bienes incautados, decomisados o abandonados provenientes de actividades ilícitas, entre éstas los delitos de defraudación

---

<sup>46</sup> Ley de valoración y reforma a la Ley N° 265, "Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes"(Ley N° 421). Publicada en la Gaceta No. 111 del 14 de Junio del 2002.

<sup>47</sup> Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados. publicada en las Gacetas Nos. 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del 2010.



aduanera y contrabando. Dicha unidad está adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cabe destacar que esta Ley no solo es referida a los delitos estudiados sino que además se refiere a los otros tipos de delitos de crimen organizado como los delitos relacionados con el narcotráfico, lavado de dinero, bienes o activos, entre otros.

Por consiguiente, cuando se trate de mercancía incautada en la comisión de los delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera, esta Unidad actuará en conjunto con las instituciones mencionadas en el acápite relativo a la Ley 265.

Además este cuerpo normativo detalla el procedimiento de distribución del dinero decomisado, abandonado u obtenido por la venta de bienes en subasta, el cual será distribuido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República para ser usado única y exclusivamente en programas, proyectos y fines de prevención, investigación y persecución de los delitos a que se refiere esta Ley, así como en programas de rehabilitación, reinserción social, elaboración de políticas públicas, coordinación interinstitucional y protección de personas, relacionados con el enfrentamiento del crimen organizado y sus consecuencias, igual que para los gastos administrativos de La Unidad, distribuyéndolos anualmente conforme las necesidades operativas que le presenten las siguientes Instituciones:

- a) Policía Nacional;
- b) Ministerio Público;



- c) Ministerio de Educación;
- d) Ministerio de Salud;
- e) Corte Suprema de Justicia;
- f) Sistema Penitenciario Nacional;
- g) Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado; y
- h) Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados.<sup>48</sup>

### **2.2.9 Reglamento a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.<sup>49</sup>**

Jerárquicamente la primera norma jurídica que regula la Dirección General de Aduanas y sus respectivas Divisiones, es este Reglamento, en el cual se establecen las funciones de las mismas, las cuales se transcriben de manera literal dada su total importancia para la presente investigación<sup>50</sup>:

#### Dirección General

Además de las establecidas en la legislación aduanera, las siguientes funciones [...]:

1. Definir las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente y velar por que se apliquen rigurosamente.

---

<sup>48</sup> *Ibíd.* Arto. 44.

<sup>49</sup> Reglamento a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Publicado en Las Gacetas Nos. 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998.

<sup>50</sup> *Ibíd.* Arto. 90-94.





2. Dictar las disposiciones necesarias para el eficiente control, recaudación y fiscalización de los impuestos al comercio exterior y demás ingresos cuya recaudación está encomendada por Ley.
  
3. Realizar las gestiones administrativas y judiciales para exigir el pago de los impuestos bajo su control e imponer, en su caso, las sanciones Correspondientes.
  
4. Informar diariamente al Ministro de Hacienda y Crédito Público sobre las recaudaciones efectuadas, para la ejecución de la política tributaria.
  
5. Normar y administrar la política aduanera, fortalecerla y consolidarla bajo criterios de modernización.
  
6. Controlar y dar seguimiento a los servicios que brinda la Administración Aduanera, a fin de mantener una calidad óptima en los mismos.
  
7. Planificar, dirigir, controlar, supervisar el servicio aduanero, así como, el flujo de mercancías que ingresan y salen del país.
  
8. Normar e implementar mecanismos para agilizar el servicio aduanero y facilitar el Comercio Internacional.



9. Supervisar la correcta aplicación del valor aduanero de mercancías importadas y exportadas para efectos del Banco de Datos del Valor y para aplicación arancelaria.

10. Ejercer controles sobre mercancías que están amparadas bajo Regímenes Aduaneros Especiales: Almacenes Generales de Depósitos, Zonas Francas, Tiendas Libres, regímenes temporales y otros.

Dirección de Fiscalización Aduanera:

1. Realizar Auditorías Fiscales a todas las operaciones Aduaneras contempladas en los diferentes regímenes aduaneros, establecidos en el CAUCA, RECAUCA y Leyes Especiales, según Ley No. 265, "Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes", publicada en La Gaceta No. 219 del 17 de Noviembre de 1998.

2. Efectuar Auditorías Fiscales a las diferentes dependencias de la Dirección General de Aduanas con el fin de verificar las operaciones de las mismas.

3. Verificar el estricto cumplimiento de las Leyes Aduaneras en los Almacenes de Depósitos y aplicar sanciones a aquellas que incumplan con lo establecido en la ley.



Dirección Técnica:

1. Garantizar y verificar que las leyes aduaneras y conexas sean aplicadas a los regímenes generales de Importación y Exportación mediante la emisión de circulares técnicas y demás instrumentos de control.
2. Controlar, revisar y modificar las técnicas necesarias para definir el precio normal de las mercancías, de conformidad con la Legislación Centroamericana del Valor Aduanero vigente.
3. Verificar la correcta aplicación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) y leyes conexas.
4. Elaborar los reparos efectuados a las operaciones de clasificación, valoración y liquidación de las pólizas presentadas por los usuarios en las diferentes Aduanas del País, tanto para las importaciones como para las exportaciones.
5. Efectuar peritajes de clasificación y valor en casos de defraudación y contrabando Aduanero cuando le sea solicitado por las Administraciones de aduanas, Dirección de Fiscalización o Departamento de Inspección aduanera.



Dirección de Control Aduanero:

1. Aplicar conforme la ley, políticas de exoneración otorgadas a las diferentes instituciones o personas naturales y jurídicas.
2. Autorizar y analizar las importaciones, exportaciones temporales.
3. Liberar vehículos que han sido introducidos con exoneraciones de impuestos.

Dirección de Coordinación Aduanera:

1. Coordinar y supervisar el desarrollo de actividades operativas y normativas de administración aduanera y gerencial de las Administraciones de Aduanas.
2. Cuantificar los resultados y apoyar la gestión administrativa de las Administraciones de Aduana mediante seguimiento de casos representativos que se ejecuten en las dependencias de la D.G.A.

**2.2.10 Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto no. 50-2005)<sup>51</sup>.**

Este Reglamento, en su arto. 27 define las Zonas Francas Administradas (ZOFAS), como “aquellas empresas usuarias que por la naturaleza del proceso de producción, el origen de su materia prima, o por las características

---

<sup>51</sup> Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación. Publicado en La Gaceta No. 158 del 16 de Agosto del 2005.



de la empresa, son autorizadas por la Comisión Nacional de Zonas Francas para establecerse fuera de un parque industrial. [...].”

Las ZOFAS contribuyen al buen funcionamiento del control aduanero cuando cumplen con la obligación del numeral 12 del arto 27: “Otorgar las facilidades requeridas (local, agua, luz, teléfono, Internet, mobiliario y equipo de oficina”.

En cuanto a las sanciones por la comisión de delitos y faltas aduaneras el Arto 40 de este Decreto hace una remisión a las leyes de la materia.

Además este Decreto en su arto. 44 faculta a la Dirección General de Servicios Aduaneros para inspeccionar a las zonas francas y aplicar las sanciones correspondientes en su caso.

Por ultimo en el capítulo XIX, arto. 70 que se refiere a las sanciones también hace una remisión a las leyes de la materia en este caso el Código Penal, cuando no se cumplan las obligaciones aduaneras.

### **2.2.11 Reforma al Decreto No. (42-2005), "Reglamento de la Ley General de Transporte Terrestre" (Decreto No. 65-2007)<sup>52</sup>.**

Este Decreto, en su arto 10 reforma el arto 128 del Decreto No. 42 del 2005, establece cuales son los requisitos y clasificación de las mercancías peligrosas:

---

<sup>52</sup> Reforma al Decreto número (42-2005), "Reglamento de la ley general de transporte terrestre" (Decreto No. 65-2007) .publicada en La Gaceta No. 128 del 06 de Julio del 2007.



Todo vehículo que transporte mercancías peligrosas, y circule por la vía pública, deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Identificarse debidamente con rótulo y etiqueta que adviertan claramente sobre la peligrosidad del material que transportan.
  
- b) Los vehículos que transportan mercancías peligrosas, deberán guardar una distancia mínima de cien metros entre vehículos, a excepción de aquellos vehículos que transportan mercancías radiactivas, a quienes le está prohibido circular en caravana.
  
- c) En caso de desperfecto del vehículo que transporta las mercancías peligrosas, el conductor deberá colocar triángulos de seguridad en la parte delantera como trasera del vehículo a una distancia no menor de cien metros, para que los conductores tomen las precauciones.

La transportación de mercancías, sustancias tóxicas y materiales sólidos clasificados por los tratados internacionales de peligrosos en vehículos destinados al transporte de carga, que circulen por las vías terrestres del país, se clasifican de conformidad al Código Internacional



de Mercancías Peligrosas o Código IMDG, cuya nomenclatura los clasifica de esta forma:

Clase 1: Explosivo

Clase 2: Gases

Clase 3: Líquido Inflamable y Líquido Combustible

Clase 4: Sólidos Inflamables

Clase 5: Oxidantes y Peróxidos Orgánicos

Clase 6: Tóxicos y Agentes Infecciosos

Clase 7: Radiactivos

Clase 8: Corrosivos

Clase 9: Varios o Misceláneos.

Cuando no se cumplan los requisitos antes descritos las sanciones correspondientes están en el art 86 de la Ley 524, reformados por la Ley 616, Ley de Reforma a la Ley 524.

#### **2.2.12 Reglamento a la Ley de Valoración en Aduana y de Reforma a la Ley No. 265 Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes (Decreto No. 74-2002)<sup>53</sup>.**

El Artículo 22 de las Infracciones Administrativas se refiere a la adición del numeral 17 del art 64 de la Ley 265, que fue reformado por el art 24 de la Ley 421.

---

<sup>53</sup> Reglamento a la Ley de Valoración en Aduana y de Reforma a la Ley No. 265 Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes. publicado en La Gaceta No. 152 del 14 de Agosto del 2002.



### **2.2.13 Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos (Ley No. 339, Decreto No. 20-2003)<sup>54</sup>.**

Dentro de las incorporaciones de este instrumento normativo, se puede mencionar las establecidas en el artículo. 30, en donde se hace unas incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 339 con respecto a las funciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, entre las que podemos destacar las siguientes:

**Artículo 30. Funciones:** La Dirección General de Servicios Aduaneros tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer el control aplicable, a toda persona, mercancía y medio de transporte en su territorio, a fin de recaudar tributos, genera datos estadísticos de comercio exterior, prevenir y reprimir la comisión de ilícitos aduaneros.

13. Coordinar el servicio de vigilancia aduanera, para la prevención y represión de ilícitos e infracciones aduaneras.

Otra entidad involucrada en la coordinación interinstitucional que persigue los delitos aduaneros es la División de Inspectoría Aduanera que a su vez es subordinada a la Dirección General de Servicios Aduaneros.

---

<sup>54</sup> Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos. publicado en La Gaceta No. 40 del 26 de Febrero del 2003.





Las funciones de la División de Inspectoría Aduanera están establecidas en el arto 54. Las principales que se pueden mencionar son las siguientes: Dirigir, planificar, coordinar, controlar, establecer coordinación, brindar apoyo, coordinar sus actuaciones, cuando corresponda, con los órganos especializados de la Policía Nacional; prevenir y reprimir los ilícitos aduaneros, procediendo de acuerdo a la normativa de la materia; recibir las denuncias por defraudación y contrabando aduaneros; custodiar las mercancías incautadas o decomisadas hasta su entrega a la autoridad correspondiente o devolución al interesado cuando corresponda; entre otros.

Adicionalmente otro órgano subordinado a la Dirección General de Servicios Aduaneros es la División de Asuntos Jurídicos y se encuentra regulado en el arto 55 de la siguiente manera:

1. Asesorar jurídicamente a la Dirección Superior y a las distintas instancias normativas y operativas de la Dirección General de Aduanas y evacuar consultas a los usuarios del servicio aduanero.
- 1.2. Asesorar a las Administraciones de Aduana en asuntos relativos a las infracciones aduaneras y en la resolución de los recursos que se presenten.
- 1.3. Representar a la D. G. A., a través de mandato otorgado por el Director General de Servicios Aduaneros, en los procesos sobre



materia aduanera y todo aquel que la Aduana intervenga como Actor, demandado o tercerista, ante las autoridades jurisdiccionales.

Finalmente el arto 56 regula la División de Revisión Operativa que también está subordinada a la Dirección General de Servicios Aduaneros donde podemos destacar la parte in fine del mismo que establece como una de sus funciones las siguientes: “Iniciar las investigaciones administrativas e instrucción de los procedimientos disciplinarios, por presunta comisión de irregularidades, infracciones administrativas o ilícitos, del personal de la Dirección General de Servicios Aduaneros, Agentes Aduaneros y demás operadores de comercio que actúan ante la Dirección General de Servicios Aduaneros”.



## 2.2.14. Disposición Administrativa 001-2010. Sub Dirección General.

**Dirección General de Servicios Aduaneros. Managua, 2 de septiembre de 2010.**

### **Cuadro numero 1: Disposición Administrativa 001-2010. Sub Dirección General.**

**Dirección General de Servicios Aduaneros. Managua, 2 de septiembre de 2010.**

1. No se deberá aplicar infracción administrativa en aquellos casos en que sean solicitada corrección de documentos, mediante carta de corrección dirigida y autorizada por el administrador de aduana. Apegarse al cumplimiento de lo establecido en el Arto. 314 del RECAUCA	2. No se deberá aplicar infracción administrativa cuando sea presentada después de tres días hábiles la declaración aduanera, debiendo únicamente observarse la elaboración de la declaración aduanera complementaria aplicando el factor de deslizamiento monetario. Apegarse al cumplimiento de lo establecido en el Arto. 26 de la Ley 265 de Auto Despacho	3. No aplicación de infracciones administrativas por sobreestadía de camiones en las zonas primarias de las administraciones aduaneras en las fronteras terrestres. Para el caso de las administraciones de aduana en El Guasaule, El Espino y Las Manos, se deberá observar la aplicación de la Circular Técnica 022/2005.	5. No se debe aplicar infracción administrativa a cuando no se presente carta porte y se trate de transporte multimodal. Apegarse al cumplimiento de la Circular Técnica 009/2006, y observar lo establecido en el Arto. 403 y siguientes del RECAUCA.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia.



**2.2.15 Circular Técnica: “Ingreso de Medios de Transporte, Descarga, Control Inventario de Mercancías llegadas en Tránsito Aduanero Nacional e Internacional a los Depósitos Aduaneros Públicos y Salida de las Mercancías Despachadas y de los Medios de Transporte de los Depósitos Aduaneros Públicos” REF : CT/009/2006 FECHA : FEBRERO 9 DEL AÑO 2006.**

**Cuadro N°2: “Ingreso de Medios de Transporte, Descarga ,Control e Inventario de Mercancías llegadas en Tránsito Aduanero Nacional e Internacional a los Depósitos Aduaneros Públicos y Salida de las Mercancías Despachadas y de los Medios de Transporte de los Depósitos Aduaneros Públicos”**

Multas por bultos faltantes	Del Reembarque
<p>En caso de que hubieran bultos faltantes, pero al momento de presentar la declaración, la cantidad de mercancías declarada coincida con las declaradas en la factura se considerará que no existe infracción aduanera (arto 62 Reglamento Ley 265).</p> <p>En casos de bultos faltantes en una Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI), no justificados, el Administrador de Aduana impondrá al transportista, consolidador, consignatario o su representante legal (según el caso), una multa conforme al Artículo 64 numeral 17 de la Ley 265 (Ley de Autodespacho reformada).</p> <p>Las multas por faltantes, sobrantes, bultos averiados en tránsito o errores en el Manifiesto de Carga y DTI deben ser notificados a las empresas transportistas o sus representantes.</p>	<p>Podrá otorgarse el REEMBARQUE o retorno al exterior de las mercancías extranjeras que fueron desembarcadas por error y depositadas temporalmente en un Depósito Aduanero Público, siempre que éste sea solicitado antes de que finalice el plazo del Depósito temporal (20 días).</p> <p>No podrá autorizarse el Reembarque cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el Administrador de Aduana compruebe que los bultos o mercancías se hubieren destinados a un régimen aduanero;</li> <li>b) los bultos o mercancías se encuentren en abandono; y</li> <li>c) a los bultos o mercancías se les haya configurado presunción, fundada de infracción penal.</li> </ul>
Fuente: Elaboración propia.	



### **2.2.16 Dispersión de la Legislación en Materia de Infracción Aduanera.**

Como se pudo observar a lo largo del capítulo, los Delitos y Faltas Aduaneras están contenidos en el Código Penal vigente, sin embargo no sucede lo mismo con las infracciones, dado que éstas están dispersas en un archipiélago de Leyes, Decretos, Disposiciones Administrativas y Circulares Técnicas.

Esta situación dificulta enormemente el estudio de estas actividades ilícitas. Ahora bien, es necesario hacer la siguiente acotación, las Autoridades Competentes para conocer los Delitos y Faltas Aduaneras son las Judiciales y las Competentes para conocer las Infracciones Aduaneras son las Autoridades Administrativas, quienes se coordinan de forma interinstitucional, dicha coordinación se abordará en el capítulo siguiente.



## **CAPITULO III: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LOS FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA COMISIÓN DE INFRACCIONES Y DELITOS ADUANEROS.**

### **3.1. Coordinación Interinstitucional.**

La coordinación interinstitucional, es a como su nombre lo indica la relación de coordinación que debe existir entre las distintas instituciones facultadas por la ley para iniciar procesos investigativos e imponer sanciones, en materia de infracciones y delitos aduaneros.

#### **3.1.1 Policía Nacional de la Republica de Nicaragua.**

Esta institución se rige por la Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, Ley No. 872, aprobada el 26 de junio del año 2014 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No 125 del 7 de julio 2014.

En cuanto a la persecución e investigación de delitos el arto. 7 establece en su inciso i lo siguiente:

Desarrollar la prevención, persecución e investigación de los delitos en general y del crimen organizado, terrorismo, narcotráfico y delitos conexos en los puertos, aeropuertos, objetivos económicos, proyectos y recursos estratégicos de la nación, en coordinación con las autoridades competentes.

Las autoridades y funcionarios de las entidades respectivas deberán brindar a la Policía Nacional las facilidades para el cumplimiento de los fines previstos.



En este caso las autoridades competentes mencionadas en el artículo serían las autoridades aduaneras.

Adicionalmente en el mismo arto, se hace una relación con la clasificación de mercancías peligrosas establecidas en el artículo 128 del Decreto No 65-2007, en el inciso n, el cual se refiere a lo siguiente:

n) Prevenir, normar, controlar, regular la fabricación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, explosivos, pólvora y similares; emitir las licencias relacionadas con este tipo de bienes, su importación y exportación, comercialización e intermediación; diseño y elaboración de pirotécnicos; talleres, clubes de tiro y caza, de coleccionistas. Así como otorgar las licencias de armas de fuego y municiones de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Aplicar las sanciones por la comisión de infracciones administrativas. Todo conforme a la ley de la materia y reglamentaciones específicas.

Además otras de las funciones de la Policía Nacional es: “Brindar auxilio policial a las autoridades y funcionarios en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo al procedimiento legal, velando durante su ejecución por la preservación del orden público y la seguridad ciudadana y humana”. En este caso los funcionarios autoridades y a los que se refiere el arto. Citado son las aduaneras.



Esta institución cuenta con una especialidad específica para perseguir delitos de orden socioeconómicos, entre ellos los delitos aduaneros, a como se establece en el artículo. 17 denominado: **“Funciones de las Especialidades Nacionales”** en su numeral 2 de la siguiente manera:

Investigaciones Económicas: Es la especialidad encargada de investigar los delitos contra el orden socioeconómico, delitos contra la Hacienda Pública, falsificación de moneda, valores y especies fiscales, delitos contra el patrimonio cultural de la nación, delitos contra la salud pública, delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, y todos aquellos que tienen una afectación económica o patrimonial al Estado; la investigación y análisis de los Reportes Técnicos Conclusivos que remita la Unidad de Análisis Financiero. Para ello obtiene, reúne, analiza y difunde información relacionado a estos delitos.

A fin de profundizar más en este aspecto, se realizó una entrevista estructurada el lunes 18 de mayo de 2015 al Capitán Julio Cesar Martínez del Departamento de Delitos Especiales de la Policía de León. Cuando se le preguntó por qué no hay un departamento de investigaciones económicas en León, su respuesta fue la siguiente: “Se ha centralizado por las necesidades que tiene el departamento de Chinandega al ser este departamento donde más se dan este tipo de delitos.”<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Ver Anexo I.





Seguidamente, se le preguntó qué pasaba en caso que se den delitos de contrabando y defraudación aduanera en León, cómo actúa al no tener este departamento especializado. A esta pregunta, el Capitán Martínez contestó lo siguiente: “Se pide ayuda, o sea hay una coordinación con la Policía de Chinandega y los elementos los brindan ellos en coordinación con la DGA.”<sup>56</sup>

Asimismo, el martes 19 de mayo de 2015, se realizó una entrevista estructurada al Capitán Agustín Montes, Jefe de Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional de León, a quien también se le preguntó por qué no existe un departamento de investigaciones económicas en León. Su respuesta fue la siguiente: “En León no existe un área encargada, pero sí oficiales en caso de que se llegasen a presentar este tipo de delitos que serían los mismos investigadores de turno, esta razón es porque en el departamento de Chinandega existe una unidad que efectúa control a nivel regional contra los fraudes aduaneros y principalmente contra el contrabando.”<sup>57</sup>

Así mismo la Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados (en adelante Ley 735) establece que:

Art. 26 Toma de muestras. La Policía Nacional podrá tomar muestras de medicamentos que contengan precursores, estupefacientes y psicotrópicos, para efectos de investigación policial, en aduanas, almacenes de depósitos, establecimientos

---

<sup>56</sup> Ídem.

<sup>57</sup> Ver Anexo II.



farmacéuticos y en cualquier otro lugar de almacenamiento y distribución de medicamentos controlados.

Además la Ley Régimen Jurídico de Fronteras No 749 hace referencia en su arto. 13 numerales 2 y 3 a la creación de Delegaciones Policiales en los Puestos de Control de Frontera y establece las siguientes funciones para las mismas:

2. Implementar planes de medida de descubrimiento y prevención policial, con énfasis en los delitos de narcotráfico, tráfico ilegal de personas, tráfico ilegal de vehículos, tráfico ilegal de armas, explosivos, municiones y otros materiales relacionados, contrabando, tráfico ilegal de patrimonio cultural, lavado de dinero, y en general de los delitos clasificados como de crimen organizado.

3. Realizar las coordinaciones pertinentes con los Gobiernos Regionales, Locales y Territoriales, Ejército de Nicaragua, la Dirección General de Migración y Extranjería, Dirección General de Servicios Aduaneros, Ministerio Agropecuario y Forestal, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales e instituciones pública y privadas que desarrollen sus competencias en el territorio fronterizo.

Finalmente el Decreto No. 06-2011. Reglamento de la Ley No. 749 “**Ley de Régimen Jurídico de Fronteras**”, en su arto.5 “**De la Integración y**



**Funcionamiento de las instituciones que conforman la Comisión Nicaragüense del Territorio Fronterizo**”, en su inciso I, se refiere a las medidas que debe tomar la Policía con respecto al control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados en los puestos de control de frontera.

### **3.1.2 Ejército de Nicaragua.**

Otra de las instituciones que participa activamente en la coordinación interinstitucional que gira en torno a la prevención, persecución e investigación de los delitos aduaneros, es el Ejército de Nicaragua.

En el marco jurídico de la entidad castrense, se cuenta con la **Ley No. 735**, conocida como ley contra el crimen organizado aprobada el 9 de septiembre del 2010 publicada en las gacetas nos. 199 y 200 del 19 y 20 de octubre del 2010. Es importante destacar que esta Ley no solo se refiere al Ejército sino que además a otras instituciones que serán mencionadas cuando corresponda. La norma precitada establece en su arto. 3 numeral 13 que la Defraudación Aduanera y Contrabando son delitos de **crimen organizado**, siempre y cuando sean perpetrados por un grupo delictivo organizada o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas.

Esta institución también actúa en coordinación con otras instituciones, a fin de regular y controlar los precursores y otros productos químicos, máquinas y elementos. Entre las entidades con la que se coordina se encuentra la Dirección General de Servicios Aduaneros (Ver tabla No 3).



La coordinación del Ejército con otras instituciones:

Tabla 3: La coordinación del Ejército con otras instituciones

Arto.	Instituciones
23. Control y regulación de precursores y otros productos químicos, maquinas o elementos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Servicios Aduaneros.</li> <li>• Policía Nacional.</li> <li>• Ministerio Agropecuario y Forestal.</li> <li>• Ejército de Nicaragua</li> <li>• Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales</li> </ul>
Arto. 24 Vigilancia de fronteras.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejército de Nicaragua.</li> <li>• Dirección General de Servicios Aduanero.</li> <li>• Dirección General de Migración Extranjería.</li> <li>• Policía Nacional</li> </ul>
Arto.33 Retención, incautación, secuestro y ocupación de objetos, productos o instrumentos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Dirección General de Servicios Aduaneros.</li> <li>• Ejército de Nicaragua.</li> <li>• Policía Nacional.</li> <li>• Ministerio Público.</li> </ul>
Arto. 38 Medidas sobre aeropuertos, pistas de aterrizaje y aeronaves	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Policía Nacional</li> <li>• Ejército de Nicaragua</li> </ul>
Fuente: Elaboración propia.	

Otra norma que está dentro de la base legal del Ejército de Nicaragua, es la Ley de Régimen Jurídico de Fronteras (Ley No 749), aprobada el 10 de diciembre del 2010 y publicada el 7 de diciembre del mismo año.



Este cuerpo normativo en su Arto. 14 regula la vigilancia de fronteras y lo define de la siguiente manera:

Corresponde al Ejército de Nicaragua la vigilancia de las fronteras y del territorio fronterizo, labor que se complementará con la Dirección General de Servicios Aduaneros, la Dirección General de Migración y Extranjería y la Policía Nacional, debiendo establecer un sistema de control, fiscalización e información.

Siguiendo con el marco legal del Ejército de Nicaragua, se encuentra el Decreto No. 06-2011, Reglamento de la Ley No. 749 “Ley de Régimen Jurídico de Fronteras”, publicado el 16 de febrero del 2011.

El Arto. 5 establece **“la Integración y Funcionamiento de las instituciones que conforman la Comisión Nicaragüense del Territorio Fronterizo”**, y en su inciso h hace alusión al Ejército de Nicaragua cuando dice que: “Garantiza, mediante el empleo de la fuerza y los medios necesarios, la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, puertos, aeropuertos, aeródromos, espacio aéreo, marítimo y zonas costeras del territorio nacional”.

El Arto. 12 de este reglamento establece la función del Ejército: Vigilancia de fronteras. El ejército de Nicaragua, desarrollará la vigilancia de fronteras y del territorio fronterizo, a través de patrullaje terrestre, naval y aéreo, disponiendo



de las fuerzas y medios que sean para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

El Ejército de Nicaragua es un elemento clave en los puestos de control de fronteras, pues trabaja en conjunto con otras instituciones con la finalidad de regular y controlar el ingreso de personas y mercancías (ver tabla 4).

Funcionamiento y actuación de las instituciones presentes en los Puestos de Control de Fronteras. (Arto 10).

Estás instituciones destinarán los recursos humanos, técnicos y financieros en los puestos de control de fronteras, para el desempeño de las atribuciones y funciones que por ley le competen a cada institución, con la finalidad de regular y controlar el ingreso y salida de personas, medio transporte y mercancías.

- La Dirección General de Servicios Aduaneros.
- Dirección General de Migración y Extranjería.
- Ministerio Agropecuario y Forestal.
- . Ministerio de Salud.
- Instituto Nicaragüense de Turismo.
- Ejército de Nicaragua.
- Policía Nacional.

Fuente: Elaboración propia.

En estos puestos de control de frontera se deberán realizar actividades de fiscalización e información, primordialmente, (ver tabla 5).



Tabla 5. En cada uno de los puestos de control de fronteras, se realizarán las actividades siguientes:

- |                                                                                                                                                                     |                                                                                                        |                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Establecerán un sistema de control, fiscalización e información conforme lo mandata la Ley, el que será aprobado los titulares de las instituciones respectivas. | 2. Conformarán una comisión de trabajo permanente, integrada por un representante de cada institución. | 3. Los representantes de las instituciones se reunirán periódicamente a efecto de adoptar medidas y acuerdos para su mejor funcionamiento. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Fuente: Elaboración propia.

### 3.1.3 Ministerio Público.

Es insoslayable hacer mención del Ministerio Público dado que éste tiene como una de sus principales atribuciones ejercer la acción penal en los delitos de acción pública, entre éstos los Delitos Aduaneros.

Este Ministerio cuenta con la Ley No. 346 Ley Orgánica del Ministerio Público, Publicada en La Gaceta No. 196 del 17 de Octubre del 2000 y su reglamento Decreto 133-2000, publicado en la gaceta número 14 del 19 de enero del 2001.

Este tiene una unidad especializada que acusa en los casos de delitos económicos (ver arto. 4 del reglamento).



Otra de las funciones del Ministerio Público relacionadas con los delitos aduaneros se encuentra contenida en el artículo 42 de la ley 735 el cual hace referencia al principio de vinculación, que no es más que pedir la colaboración de cualquier persona natural o jurídica para la investigación de estos delitos.

### **3.1.4 Ministerio de Hacienda y Crédito público.**

La Dirección General de Servicios Aduaneros depende de la Dirección Superior del MHCP. Este Ministerio se rige por la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley No. 290. Aprobada el 27 de Marzo de 1998 y Publicada en La Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998.

El arto.21 de la Ley 290 establece como una de las funciones de MHCP la siguiente: “Organizar y administrar el pago de todos los tributos, aranceles y tasas fiscales, previamente establecidos; así como concesiones, licencias, permisos, multas y otros; los que sólo se efectuarán ante las entidades competentes que este Ministerio designe, exceptuando las propias de las Alcaldías”.

La función mencionada en el arto citado anteriormente la realiza la MHCP en parte, a través de la DGA. Así está establecido en el Reglamento a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo Decreto No. 71-98, aprobado el 30 de Octubre de 1998 y Publicado en las Gacetas Nos. 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998, arto. 90 numerales 2 y 4.





Adicionalmente el arto. 22 de la Ley 735, obliga al MHCP a través de la DGA la elaboración de un informe que será proporcionado mensualmente al Ministerio de Salud, Policía Nacional y al Consejo Nacional contra el crimen organizado que contendrá un listado de los importadores y cantidades importadas de precursores y otros productos químicos, maquinas o elementos para la fabricación de sustancias controladas, sea que estos ingresen definitivamente al país con las autorizaciones correspondientes o que vayan en tránsito por el territorio nacional.

Finalmente uno de los documentos elaborados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es el **“Marco Presupuestario de Mediano Plazo 2010-2013”**, donde se refiere al “accionar de la DGSA [la cual] se orienta a la reducción del contrabando y la defraudación aduanera, el mejoramiento de los controles por medio de las inspectorías, fiscalización, revisión operativa y auditorias aduaneras empresariales y administrativas, la detección de productos y sustancias prohibidas, para beneficio de la población”<sup>58</sup>.

### **3.2 Factores que contribuyen a la comisión de Infracciones y Delitos Aduaneros.**

#### **3.2.1 Factor número 1: Crimen organizado.**

Para realizar el análisis correspondientes a este acápite, se consultaron investigaciones realizadas por el Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Publicas (En adelante IEEPP), entre ellas **“Delitos de mayor impacto y frecuencia en cinco municipios de Nicaragua”**. Para ese trabajo el IEEPP

---

<sup>58</sup> Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Marco Presupuestario de Mediano Plazo 2010-2013, p.376 (2010). Consultado el 17 de mayo de 2015. Disponible en: <http://www.hacienda.gob.ni/marcopresupuestario/anexos-al-mpmp/MPMP%202010-2013.pdf>.



realizo grupos focales en cinco municipios entre ellos Rivas, en los cuales encontró que:

De acuerdo a los resultados de los grupos focales y de otros estudios de Ieepp en esta zona, las principales actividades de crimen organizado que se concentran en la frontera son: el narcotráfico, tráfico de inmigrantes, tráfico de armas y contrabando de mercaderías, las que son perpetuadas por dos tipos de estructuras criminales: una transnacional, es decir, agentes del crimen organizado que promueven con dinero el apoyo logístico y de seguridad local; y la local, integrada por elementos de la comunidad que forman una alianza criminal con las estructuras transnacionales para impulsar la empresa y brindar su apoyo.

La literatura alrededor de este tema indica que sin el apoyo local, las actividades transnacionales del crimen organizado no pueden ser efectuadas, de forma que las estructuras transnacionales y las locales forman un binomio necesario<sup>59</sup>.

A como se puede observar en esta investigación el primer factor que contribuye a la comisión de infracción y delitos aduaneros en general y particularmente el contrabando es la operaciones de crimen organizado transnacional en contubernio con los grupos criminales locales.

---

<sup>59</sup> Instituto de Políticas Públicas y Estudios Estratégicos. Delitos de mayor impacto y frecuencia en cinco municipios de Nicaragua, pp .16 - 17. (2013) Consultado el 15 de marzo. <http://www.iecepp.org/wp-content/uploads/downloads/2013/07/sistematizacion-estudio-delitos-WEB.pdf>.



### 3.2.2 Factor numero 2: Puntos ciegos.

Además en otra investigación del IEEPP denominada **“Control del tráfico de ilícitos y prevención de la violencia en zonas fronterizas de Nicaragua: Aproximaciones en los municipios de Somotillo y Cárdenas”**.

Unos de los hallazgos de esta investigación es que:

Según fuentes policiales, en El Guasaule se han identificado 80 puntos ciegos, de los cuales 54 son los más asequibles, y se afirma son por donde se produce el tráfico ilegal de migrantes, el tráfico de droga y el contrabando de ganado de Nicaragua a Honduras.

Según fuentes policiales, Peñas Blancas cuenta con 72 kilómetros de frontera lineal y en ésta se han identificado 62 puntos ciegos que son los más accesibles. No obstante, el informe (Meléndez Q, 2010) afirma que el municipio de Cárdenas tiene 82 kilómetros de frontera con Costa Rica y cuenta con alrededor de 82 puntos ciegos.<sup>60</sup>

A como se puede observar, el segundo factor que puede mencionarse es la existencia de puntos ciegos que sumados al hecho de que hay pocos efectivos policiales, convierte en “porosas”<sup>61</sup> las fronteras de Nicaragua.

---

<sup>60</sup> Instituto de Políticas Públicas y Estudios Estratégicos. Control del tráfico de ilícitos y prevención de la violencia en zonas fronterizas de Nicaragua: Aproximaciones en los municipios de Somotillo y Cárdenas, p. 35. (2014) Consultado el 15 de marzo 2015. <http://www.ieepp.org/wp-content/uploads/downloads/2015/01/Control-de-trafico-FRONTERA-PAZ-para-WEBSITE.pdf>.

<sup>61</sup> Término acuñado por Jorge rebolledo flores, profesor de la universidad de Miami y experto en seguridad ciudadana.



Con la finalidad de confrontar los datos de la investigación del IEEPP, se realizó trabajo de campo para recolectar información más detallada sobre los puntos ciegos identificados por el Departamento de Investigaciones Económicas de la Policía Nacional de Chinandega, en ese departamento.

Los hallazgos del trabajo de campo fueron los siguientes<sup>62</sup>:

Borde fronterizo municipio El Viejo:

Es de señalar que la cobertura al borde fronterizo del municipio de El Viejo es bien compleja, porque ésta representa un territorio bien amplio, donde se pueden llegar por cualquier lugar al mar y por otros lugares y mediante las caletas se llega a los esteros y de ahí con facilidad salir hacia Honduras o El Salvador, lugares que son de difícil acceso para los pocos recursos con los cuales cuenta la policía lo que puede ser aprovechado por el crimen organizado, esto relacionada al tráfico de drogas, migrantes ilegales.

Puntos ciegos en el municipio de El Viejo (Potosí):

Tenemos un sinnúmero de lugares o puntos ciegos los que también son utilizados como muelles, siendo éstos los siguientes: El Mango de Maderas Negras, El Manzano, Santa María del Mar, Jiquilillo, Los Zorros, Padre Ramos, El Tinta, Mechapa, La Tiguilotada, La Salvia, El Embudo, Caleta Trompa de Chanco en Bolívar, Caleta las Palomas, Estero Marota en la bajada Cervantes, Poza de la Vaca, La Bayona, Punta San José, Buena Vista, Puerto Arturo.

---

<sup>62</sup> Policía Nacional de Chinandega. Levantamiento de la situación operativa. Departamento de Investigaciones Económicas Región Occidente Segundo Semestre del 2014. pp70-85. (2014).



Municipio San Francisco del Norte:

Puntos ciegos existentes ubicados en el territorio del borde fronterizo: Comarca Agua Buena Sector Los Platanares, Comarca Zamorano, Sector el Aguacate Puertas Grandes, Comarca Zamorano sector los Limones, Comarca Río negro sector Matapalo.

Municipio San Pedro del Norte:

Puntos Ciego en el Borde Fronterizo de San Pedro del Norte con Honduras, Donde existen un total de 14 Lugares con condiciones para el Traslado de Contrabando de Honduras a Nicaragua, que son los siguientes: Comarca El Panal, Comarca El Ranchón, Comarca La Bijagua, Comarca de Las Bijaguas, Comarca la Bijagua, Comarca el Lajero, Comarca el Corte sal, Comarca el Corte sal, Municipio de San Pedro, Sector el Encuentro, La Virgen, Peñas Blanca de Nicaragua, Portillo Grande, Monte Redondo de Nicaragua.

Estas Propiedades o Fincas, que se encuentran ubicadas en el borde fronterizo, que la mayor parte de la población habitante de estas comarcas son de origen hondureño, y están proclives a realizar cualquier acción ligada al crimen organizado.

Puntos ciegos del borde fronterizo con Honduras: San Enrique, Palo Grande, La Ceiba, Los Tablones.

Estos pasos ciegos son propicios para la comisión de actividades de Tráfico Ilícito de Vehículos, Tráfico de personas Indocumentadas y abigeato.



Vadoancho:

Este Punto Ciego es propicio para la Comisión de actividades delictivas de Contrabando, Tráfico Ilícito de Vehículo, Tráfico de Drogas, Tráfico de Indocumentados, Tráfico de Armas y Abigeato.

Los puntos ciegos La Bocana, El Tigüilote, Cerro El Pilón y Las Ministas son propicios para la Comisión de actividades delictivas de Contrabando, Tráfico Ilícito de Vehículo, Tráfico de Indocumentados, Tráfico de Armas y Abigeato.

El cortezal:

Este Punto es propicio para la Comisión de actividades delictivas de Tráfico Ilícito de Vehículo y Abigeato ya que hay acceso en verano a pie, en vehículo o a caballo y en invierno a caballo por el Río Torodano.

El Variador:

Este Punto Ciego es propicio para la Comisión de actividades delictivas de Contrabando de ganado y abigeato.

El Llano, El Burro, El Ranchón, El Careo y Loma Atravesada son Puntos propicios para la Comisión de la actividad delictiva de Abigeato.

Estero Torrecillo, Paso de la Berbería y Estero Perejiles son propicios para la comisión de actividades de tráfico de drogas.

Valle Torres:

Este Punto es propicio para la Comisión de actividad delictiva de Tráfico de droga y Tráfico de armas.



Sector de Vado Ancho, su principal actividad es el Tráfico de Vehículos Robados y una vez que ingresan a Nicaragua son desmantelados, para abastecer el mercado Informal.

El tiguilote, la Ceiba, las cuarenta, son utilizados para el traslado de mercadería de Contrabando.

Sector de El Guasaule: en el caso del punto de El llano, ubicado en costado Norte del área primaria de la aduana, es mayor factible en verano cuando el caudal del río está seco y se traslada todo tipo de mercadería y personas.

Sector pueblos del Norte: Vado Ancho (el Manguito)

Es factible mayormente en el verano y se trafica de entrada y salida con mercadería variada.

Otros puntos ciegos son:

Entrada Finca Marca Tulio: Factible en verano, principalmente y la mayor actividad delictiva es el Abigeato.

Entrada parque Belén: Es factible en verano e invierno, cuando el caudal del río está seco, la actividad delictiva es el Abigeato y la mercadería en poca escala.

Área Norte Aduana el Guasaule:



El Llano: contiguo al área primaria de aduana. Es vulnerable por la existencia de caminos de acceso tanto de peatones como de animales caballos de cargas, en donde ingresa todo tipo de mercadería.

Este producto es almacenado en casas bodegas ubicada en la Terminal de buses en Guasaule y luego son trasportadas para el interior del país en vehículos de transporte colectivo.

Los Tigüilotes: Se ubica al costado Norte de la aduana Guasaule, tiene una extensión de un Km., de fácil acceso en tiempos de invierno y verano para personas a pies, en triciclos, caballos, vehículos, es frecuentado por culteros que trasladan mercadería variada y posiblemente se trasladen estupefacientes y armas.

- La Bocana, El Pílon, La Ceiba, El pase los Mangos: Estos puntos ciegos se localizan al norte de la Aduana Guasaule, se caracterizan por ser de pequeña extensión.

Paso Muerto: Se localiza al norte de la aduana Guasaule, en donde se encuentran las siguientes propiedades:

- Finca pase de muerto.
- Finca el Carmen.
- Los Arados.
- Las Jaguas.
- Finca el alto zapotillo.

Estos son factibles para la actividad del contrabando y abigeato.





Municipio de Santo Tomas del Norte a 14 Km. de Somotillo en donde se encuentran los siguientes puntos ciegos:

- El cuadro.
- La encajonada de Mercho.
- La bocana.
- El Jocote.

Estos puntos son accesibles en todo tiempo y prestan las condiciones para el tráfico de contrabando, mercadería, armas, tráfico de personas ilegales, ganado y droga.

### **3.2.2.1 Formas de acceder a los puntos ciegos.**

La gran mayoría de estos puntos no son de acceso vehicular a menos que sean de doble tracción y en algunas áreas por su territorio quebradizo, el acceso se complica aún más en épocas lluviosas. Específicamente las formas más comunes de ser transitados es por bestias tales como: mulas, burros, caballos y carretas haladas por bueyes.

Las otras formas son en motocicletas, bicicleta, o a pie, teniendo en cuenta que estos lugares son vulnerables a actividades ilícitas por ser zonas poca habitadas.<sup>63</sup>

### **3.2.3 Factor numero 3: Economía del país.**

El tercer factor por el cual se cometen los delitos e infracciones aduaneras, es de orden socioeconómico, a como se puede inferir de las respuestas obtenidas en las distintas entrevistas que se realizaron. A la pregunta: **¿Cuál es el**

---

<sup>63</sup> Policía Nacional de Chinandega. Levantamiento de la situación operativa. Departamento de Investigaciones Económicas Región Occidente Segundo Semestre del 2014.p.98. (2014).



**objetivo principal que cree usted como autoridad que influye en estos delitos?**, las respuestas fueron similares. A continuación se transcriben literalmente:

“Evadir el pago de impuestos y obtener mayor ganancia en la venta de estas mercancías” (Capitán Julio Cesar Martínez de Delitos especiales de la Policía Nacional de León).<sup>64</sup>

“La economía del país a esto nos referimos con los salarios bajos, el desempleo.” (Tenientes Olivia Membreño y Reyna Sarmiento. Oficiales del Departamento de Investigaciones Económicas de la Policía de Chinandega).<sup>65</sup>

### **3.3 Mercancías más comunes que son sujetos a las actividades ilícitas del delito de contrabando.**

Mensualmente es introducida a través de los puntos ciegos, un aproximado de 500 bultos de mercadería variada entre estos tenemos: granos básicos, productos lácteos, ganado, vehículos, zapatos, ropa, cosméticos, cigarrillos, whisky, ropa íntima marca Lovable, medicamentos y golosinas.<sup>66</sup>

### **3.4 Impacto socioeconómico de la comisión del delito de contrabando en Nicaragua.**

Los delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera ocasionan muchos perjuicios al Estado de Nicaragua por que el dinero que se deja de percibir con

---

<sup>64</sup> Ver Anexo I.

<sup>65</sup> Ver Anexo III.

<sup>66</sup> Policía Nacional de Chinandega. Levantamiento de la situación operativa. Departamento de Investigaciones Económicas Región Occidente Segundo Semestre del 2014.p.97.



estos ilícitos podría ser aprovechado al cumplimiento de cada una de las políticas públicas que el estado debe ser garante.

Además el Contrabando crea una competencia desleal al comercio formal, los cuales en su mayoría se han quejado ante la cámara de comercio por la introducción de mercadería ilegal, proveniente principalmente de Guatemala, El Salvador y Honduras, para la realización de este ilícito utilizan diferente días, horas y medios de movilización, siendo los días de mayor incidencia los martes, jueves y sábados, siendo las horas en la cual introducen la mercancía de las 00:00 a.m. a las 03:00 a.m. de las 12:00 m.d a las 14:00 horas y de las 17:00 p.m. a las 20:00 horas, los medios utilizados son generalmente buses de transporte colectivos, excursiones y vehículos particulares destinado exclusivamente para esta actividad.<sup>67</sup>

Un claro ejemplo es lo que está ocurriendo actualmente en el país con el golpe del Contrabando de la carne que no solo perjudica a la industria, sino también a los consumidores de carne y a la ganadería en general. El Director Ejecutivo de Canicarne insistió en que el problema de la ganadería no solo repercute en las plantas procesadoras de carne, sino que también tendrá efectos en el empleo, en nuevas plantas de procesamientos recién instaladas, en el precio de la carne al consumidor y en la ganadería en todo su conjunto.<sup>68</sup>

---

<sup>67</sup> Policía Nacional de Chinandega. Levantamiento de la situación operativa. Departamento de Investigaciones Económicas Región Occidente Segundo Semestre del 2014.p.90. (2014).

<sup>68</sup> Ver anexo 7.



## CONCLUSIONES

- Existe concordancia entre el marco conceptual referido a los Delitos e Infracciones aduaneras encontrado en la doctrina y lo que está tipificado y establecido en la legislación Nicaragüense con respecto a esos ilícitos.
  
- El marco jurídico nacional está disperso en un archipiélago de Leyes, Decretos, Disposiciones Administrativas y Circulares Técnicas.
  
- Por lo general los delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera son cometidos con el concurso de dos o más personas, organizadas en bandas criminales, por lo que son tipificados como delitos de crimen organizado.
  
- A pesar que existe coordinación interinstitucional entre las diversas entidades estatales, la persecución de los delitos e infracciones aduaneras se dificulta por factores como: El crimen organizado, la existencia de puntos ciegos, la economía precaria del país y la falta de recursos económicos y humano.



## RECOMENDACIONES

- Proponemos que las infracciones aduaneras estén recopiladas en un solo instrumento jurídico.
  
- Sugerimos que se haga una reforma a la tipificación de delitos de contrabando y defraudación aduanera a fin de que haya más claridad en la redacción de esos tipos penales y se precise de una manera más exacta la diferencia entre estos.
  
- Recomendamos que haya más vigilancia en los puestos fronterizos y se refuerce, el trabajo de la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua a fin de reguardar los puntos ciegos.
  
- Concientizar a la ciudadanía sobre el impacto socioeconómico provocado por la comisión de los Delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera a la economía de Nicaragua, a la prestación de los servicios públicos y en consecuencia a la calidad de vida de los ciudadanos nicaragüenses.



## FUENTES CONSULTADAS:

### Legislación Nacional:

- Constitución política de Nicaragua.
- Ley No. 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Aprobada el 27 de Marzo de 1998 y Publicada en La Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998.
- Ley No. 641. Código Penal de la República de Nicaragua. Publicada en la Gaceta No. 232 del 03 de Diciembre del 2007.
- Ley No. 339, Ley creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley creadora de la Dirección General de Ingresos.
- Ley No. 524, Ley general de transporte terrestre.
- Ley No. 382. Ley de admisión temporal para perfeccionamiento activo de facilitación de las exportaciones.
- Ley No. 265, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.
- Ley No. 421, Ley de valoración aduanera y de reforma a la Ley No. 265.
- Ley No. 735, Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados.
- Ley No. 872, Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional, aprobada el 26 de junio del año 2014 y publicada en la Gaceta Diario Oficial No 125 del 7 de julio 2014.



- Ley No. 346 Ley Orgánica del Ministerio Público, Publicada en La Gaceta No. 196 del 17 de Octubre del 2000 y su reglamento Decreto 133-2000, publicado en la gaceta número 14 del 19 de enero del 2001.
- Reglamento a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. Publicado en Las Gacetas Nos. 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998
- Reglamento del Decreto de zonas francas Industriales de Exportación (decreto 50-2005)
- Decreto N° 65-2007, Reforma al Decreto 42-2005, Reglamento de la Ley General de transporte terrestre.
- Decreto 74-2002, Reglamento a la Ley de valoración en Aduana y de reforma a la ley N° 265, ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes.
- Decreto N° 20-2003, Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la ley creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley creadora de la Direccion General de Ingresos Ley N° 339.
- Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación. Publicado en La Gaceta No. 158 del 16 de Agosto del 2005.
- Circular Técnica: “Ingreso de Medios de Transporte, Descarga ,Control Inventario de Mercancías llegadas en Tránsito Aduanero Nacional e Internacional a los Depósitos Aduaneros Públicos y Salida de las Mercancías Despachadas y de los Medios de Transporte de los Depósitos Aduaneros Públicos” ref. : ct/009/2006 fecha : febrero 9 del año 2006.



- Disposición Administrativa 001-2010.Sub Dirección General de Servicios Aduaneros. Managua 02 de septiembre 2010.

### **Legislación internacional:**

- Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Publicado en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua No. 41 del 18 de Febrero de 1966
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Publicada en La Gaceta Nos. 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de Julio del 2008.

### **Libros:**

- CARVAJAL, Máximo. Derecho Aduanero. Decima quinta edición. Editorial Porrúa. (2009).
- De Palacios y Manrique Vicente. Aspectos conflictivos del delito de contrabando documentado. Comentario al Fallo Agro Patagónico SA s/Infracción Ley N° 22.415.
- MATHIEW, Joseph. Comentarios al Derecho Aduanero Panameño. (2004).
- Palacios Noel Rafael y Barahona Juan Carlos. Sistema Aduanero de Nicaragua (1993).

### **Documentos digitales:**

- ALFONSO, Luciana Antonella. Régimen Legal II. Contrabando menor, unidad 5. Publicado el 20 de junio del año 2012. Disponible en: [regimenlegaliidl.blogspot.com/p/unidad-5-tipos-de-infracciones.html](http://regimenlegaliidl.blogspot.com/p/unidad-5-tipos-de-infracciones.html).
- GRANADOS PERÉZ, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial. Disponible en: <http://www.tirant.com/derecho/actualizaciones/Tema39>.





- Instituto de Políticas Públicas y Estudios Estratégicos. Delitos de mayor impacto y frecuencia en cinco municipios de Nicaragua, pp .16 - 17.(2013).<http://www.ieepp.org/wpcontent/uploads/downloads/2013/07/sistematizacion-estudio-delitos-WEB.pdf>.
- Instituto de Políticas Públicas y Estudios Estratégicos. Control del tráfico de ilícitos y prevención de la violencia en zonas fronterizas de Nicaragua: Aproximaciones en los municipios de Somotillo y Cárdenas, (2014)<http://www.ieepp.org/wpcontent/uploads/downloads/2015/01/Control-de-trafico-FRONTERA-PAZ-para-WEBSITE.pdf>.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Marco Presupuestario de Mediano Plazo 2010-2013 Disponible en: <http://www.hacienda.gob.ni/marcopresupuestario/anexos-al-mpmp/MPMP%202010-2013.pdf>.
- Superintendencia de Administración Tributaria. ¿En qué consiste la defraudación y el contrabando aduanero? Defraudación y Contrabando Aduanero Disponible en: [http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/leyes/otras-leyes/documentos-tecnicos/cat\\_view/15-documentos-tecnicos/126-aduanas.html?start=10](http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/leyes/otras-leyes/documentos-tecnicos/cat_view/15-documentos-tecnicos/126-aduanas.html?start=10)
- Universidad Católica. “Los Delitos aduaneros: Contrabando”. Revista jurídica Facultad de Derecho Disponible en: (<http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=comcontent&task=view&id=72&Itemid=27>)

### Sitios Web consultados:



- Página Oficial SILAIS <http://silaismanagua01.es.tl/SILAIS-MANAGUA--.htm>
- Radio Nicaragua.  
<http://www.radionicaragua.com.ni/noticias/ver/titulo:6461-rosario-informa-sobre-direcciones-de-funcionamiento-del-ipsa>
- Página Oficial INAFOR: <http://www.inafor.gob.ni/>
- Tribunal Aduanero y tributario Administrativo: <http://www.tta.gob.ni/>
- Resoluciones TATA: <http://www.tta.gob.ni/index.php?Itemid=71>
- Dirección General de Servicios Aduaneros: <https://www.dga.gob.ni/>
- El nuevo diario: <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/360601-contrabando-golpea-ganaderia-nica/>
- El nuevo diario: <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/361545-fisco-sufre-millonaria-perdida-contrabando-ganado/>
- Estrategias y negocios.  
<http://www.estrategiaynegocios.net/centroamericaymundo/centroamerica/nicaragua/846374-330/nicaragua-fisco-pierde-us9-millones-por-contrabando./>

### **Diccionario.**

- Cabanellas de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Undécima edición. Editorial Heliasta S.R.L (1993).



**Informe especializado:**

- Policía Nacional de Chinandega. Levantamiento de la situación operativa. Departamento de Investigaciones Económicas Región Occidente Segundo Semestre del 2014. (2014).



## ANEXOS

### Anexo I

#### **Entrevista estructurada realizada el día lunes 18 de mayo de 2015 al Capitán Julio Cesar Martínez, del Departamento de Delitos especiales de la Policía de León.**

1. ¿Por qué no hay un departamento de investigaciones económicas en León?

R: Se ha centralizado por las necesidades que tiene el departamento de Chinandega al ser éste el departamento donde más se dan este tipo de delitos.

2. ¿En caso que se den delitos de Contrabando y Defraudación Aduanera en León, como actúa al no tener éste un departamento especializado?

R: Se pide ayuda, ósea hay una coordinación con la policía de Chinandega y los elementos los brindan ellos en coordinación con la DGA.

3. ¿A lo inmediato quien lo asume?

R: Un investigador de turno.

4. ¿Cuál es la frecuencia con lo que se dan este tipo de delitos?

R: 3 a 6 por año.

5. ¿Cuál es el objetivo principal que cree usted como autoridad que influye en estos delitos?

R: Evadir el pago de impuestos y obtener mayor ganancia en la venta de estas mercancías.

6. ¿Cuál es el tipo de mercancías que más se contrabandea?

R: Antes se daba mucho el café por que habían muchas marcas que eran ilegales.



## **Anexo II**

### **Entrevista estructurada realizada el Martes 19 de mayo de 2015 al Capitán**

**Agustín Montes, Jefe de Secretaria Ejecutiva de la Policía de León.**

1) ¿Por qué no existe un Departamento de Investigaciones Económicas en León?

R: En León no existe un área encargada, pero sí oficiales en caso de que se llegasen a presentar este tipo de delitos que serían los mismos investigadores de turno, esta razón es porque en el Departamento de Chinandega existe una unidad que efectúa control a nivel regional contra los Fraudes Aduaneros y principalmente contra el Contrabando.

2) ¿Cuál es la función que realiza la Policía Nacional frente a estos delitos?

R: Controlar estos delitos desde el momento de su entrada, recorrido y salida del país.

Detectar los puntos ciegos o sea cualquier ruta que sean utilizadas para cometer estos ilícitos, cabe recalcar que mientras se detectan algún punto aparece cada vez más ya que los mismos delincuentes los van creando mientras nosotros los vamos identificando por eso hay puntos ciegos identificados y no identificados.

3) ¿Cuáles son las dificultades que tienen la institución para la persecución de los que realizan estos delitos?

R: Insuficientes medios de transporte, poco personal, antes no habían oficiales preparados o con capacidad profesional para estas investigaciones económicas situación que se ha ido fortaleciendo pero



que dio pie al auge de estos delitos y esto contribuye a la dificultad de erradicación de éstos.

- 4) ¿Se puede considerar la Defraudación Aduanera y el Contrabando como delitos de Crimen Organizado?

R: Así es, si son de crimen organizado de acuerdo a lo establecido en la Ley 735.

- 5) ¿Dónde se realizan principalmente estos operativos?

R: En el caso del Contrabando estos se quiebran en los puntos ciegos y muy pocas veces en lugares públicos.

### **Anexo III**

#### **Entrevista estructurada realizada el martes 02 de junio de 2015 a las Tenientes Olivia Membreño y Reyna sarmiento Oficiales del Departamento de Investigaciones Económicas de Chinandega.**

- 1) ¿Qué hacen con las mercancías incautadas?

R: Son remitidas a las Aduanas cuando es por Contrabando y a su vez hay una coordinación dependiendo del tipo de mercancías con las Instituciones.

Por ejemplo si son medicamentos con el SILAIS, si es madera con el INAFOR y si son productos perecederos que son los más frecuentes con IPISA, en cuanto a las mercancías peligrosas son destruidas.

- 2) ¿Cuál es la diferencia entre Defraudación Aduanera y Contrabando?

R: Principalmente hay que destacar que la Defraudación es la no declaración parcial y el Contrabando es la omisión total de todos los impuestos.

- 3) ¿Cuáles son las mercancías que son más traficadas?

R: Cigarros, whisky, celulares, productos perecederos y actualmente entre estos el huevo y la carne.



4) ¿cuánto es un dato estadístico aproximado de la comisión de estos delitos al año?

R: Estos delitos se dan todos los días, todo el día o sea 24/7 por los distintos puntos ciegos tanto identificados como no identificados pero por todos los resultados que tiene la policía es evidente que no se detectan todos , entonces podemos decir que se dan unos 150- 200 casos al año.

5) R: ¿Cuál es la función de la policía frente a estos delitos?

R: En base a las normas de especialidad realizar operativos y a su vez la coordinación al remitir los productos a las instancias correspondientes.

6) ¿Cuáles son las limitaciones que tienen como Institución?

R: Falta de medios de transporte, poco personal.

7) ¿Cuáles son los factores que cree usted como autoridad que contribuyen a la comisión de estos ilícitos?

R: La economía del país a esto nos referimos con los salarios bajos, el desempleo.

8) ¿La mayor parte cuando se incautan este tipo de mercancía es por inspección rutinaria, existen otras formas?

R: Si, existen, son denuncias de los comerciantes legales en muchas ocasiones por ser víctimas de la competencia desleal?

La Policía Nacional cuenta con un plan relación policía- comunitaria esto fue implementado por el gobierno que es de gran ayuda y fortaleza y trabajo policial y la credibilidad como institución esto se reduce a policía apoya a la comunidad y la comunidad apoya a la policía.



## **Anexo IV**

**Entrevista estructurada realizada el viernes 05 de junio de 2015 a Yelva Gonzales quien tiene una Licenciatura en Aduanas y es trabajadora de Dirección General de Servicios Aduaneros.**

1) ¿Cuál es el procedimiento que se da en el caso de las infracciones aduaneras?

R: La autoridad aduanera al momento de detectar una Infracción establecida en la ley procede a poner una multa. La cual si la persona no está de acuerdo puede introducir un recurso de revisión ante el director general de aduanas.

La segunda instancia que es de apelación es ante el TATA y es aquí donde se acaba el proceso de manera administrativa por que la tercera instancia ya es la vía judicial.

Cabe recalcar casi nunca se llega a esta ultima instancia.

2) ¿Cuál es la multa más alta que existe en nuestro país?

R: La multa más alta es de 1,000 dólares americanos.

3) ¿Cuál es la diferencia entre Contrabando y Defraudación menor y Defraudación Aduanera y Contrabando?

R: La diferencia se refiere principalmente en cuanto a la cuantía de una y otro como lo podemos ver en los articulos.

En la defraudación menor la multa es el doble de lo defraudado.

4) ¿Cuáles son las Infracciones que se dan con más frecuencia?

Anotaciones erróneas, que no se lleven los documentos originales y el uso de los gafetes.

5) ¿Cuántas Infracciones se dan por día?

R: Se dan de 70 a 100 multas por día.

6) ¿Qué hace aduanas con las mercancías incautadas?





R: Si hablamos de productos perecederos IPSA es el ministerio encargado y regulador.

Cuando se trata de cosas materiales son trasladadas a aduanas de Managua y entran a subasta pública y cuando son mercancías prohibidas o peligrosas son destruidas.

En caso de dinero va directamente a la Hacienda Pública y esta es encargada de distribuirlos.

Hablando de dinero cabe destacar que si cualquier particular entra al país con 10,000 dólares americanos y no los declara está cometiendo contrabando.

7) ¿Cuál es el principal factor que permite la comisión de este tipo de delitos?

R: El principal factor son los puntos ciegos que son demasiados más al lado de El Guasaule, en cuanto a los delitos y a las infracciones son errores diarios con tantos requisitos para cada trámite.

## **Anexo V**

### **ACTA DE ENTREGA DE MERCADERIA**

Por este medio, el Departamento de Investigaciones Económicas de la Policía Nacional de Chinandega, el día Viernes 20 Junio del 2014, hace formal remisión de un (Autobús que trasladaba mercadería de contrabando.) al Licenciado---, Administrador de la Dirección General de Servicios Aduaneros del Municipio de Corinto, el que fue retenido por esta especialidad ese día, a las 08:30 horas, en el sector de la entrada a la Finca San Pedro, carretera



Guasaule, a continuación detalle característica del vehículo retenido y entregado a su autoridad.

Vehículo : Autobús.  
Marca : International  
Color : Multicolor  
Placa : CH-----  
Motor : -----  
Chasis : -----  
Propietario : -----  
Conductor : -----  
Lic. No. : -----.

Se hace entrega a la Aduana de Corinto la Tarjeta de Circulación original, llave de ignición del vehículo y el seguro original del mismo. El automotor se entrega en buen estado mecánico y eléctrico

#### **ACCESORIOS:**

Foco delantero derecho R/E  
Foco delantero Izquierdo R/E  
Pide vía delantero Derecho R/E  
Pide vía delantero Izquierdo R/E  
Pide vía trasero derecho R/E  
Pide vía trasero izquierdo R/E  
Espejo retrovisor interno B/E



**Anexo VI.**

Chinandega 15/10/2014

**ACTAS DE ENTREGA EN CALIDAD DE DEPÓSITO**

De conformidad con lo establecido en el Art. 244 y 159 del Código Penal, el suscrito jefe de la Dirección de Investigaciones Económica de la Policía Nacional de Chinandega, hace formal entrega al Delegado Municipal de INAFOR del Municipio de Villanueva Ing.-----, un camión marca MGC, color blanco, placa-----, motor -----, Chasis -----, propiedad de ----- donde transportaba la cantidad de sesenta y ocho (68) piezas de madera moto aserradas equivalente a 3.9684 metros cúbicos de la especie granadillo en segunda transformación, las que fueron retenidas al ciudadano -----, quien se identificó con N°. Cedula -----, dicho vehículo era conducido, por ----- --- quien se identificó con cedula N°. -----, así como también, carnet de póliza seguro original N°. -----, esquila original de control de emisiones vehiculares N°.-----, certificado original de inspección técnica mecánica vehicular N°. ----- y dos del camión, tres llaves del candado del tanque de combustible y de la caja de las baterías, Hago de su conocimiento que el vehículo antes descrito según escritura que posee el Sr. ----- quien se identificó con cedula N-----es el actual propietario, así mismo le solicito formalmente nos brinde copia de la cedula de notificación y resolución administrativa que emita a los infractores y origen final del recurso retenido. Aclarándole que se le entrega en calidad de depósito, para que inicie el proceso administrativo de conformidad a la ley -----, y sin perjuicio se lleva por la vía penal, quedando a la orden del juez con conocimiento a la PGR Chinandega.



Motivo de la Ocupación: Por violación al Art. 53, numeral 1, inciso (b), de la ley 462 del INAFOR, al estar aprovechando, transportando, producto forestal en segunda transformación, Art. 8 de la Ley 585 Ley de Veda Forestal, Art. 373, 381 del código penal.

La ocupación del producto fue interceptado del Jicarito carretera panamericana, el día Viernes 12 de Octubre en hora de las 06:00 PM.

.....ULTIMA LINEA.....

Entregue Conforme

Recibí Conforme

Inspector

Ingeniero

-----  
O.O. DIE, Regional Occidente  
Viejo

-----  
Delegado Municipal INAFOR El

Vº.Bº. Comisionado

-----  
Jefe DIE, Regional Occidente

C: c. DIE, Reg. Occ

Delegado de INAFOR Villanueva.

Procuraduría



## **Anexo VII.**

### **Contrabando golpea a la industria de la carne.**

22 de Mayo 2015. Nuevo Diario fuente: Nuevo Dairio.com.ni.

No solo perjudica a la industria, sino también a los consumidores de carne y la ganadería en general, advierte Canicarne.

Manuel Bejarano

Foto: ARCHIVO



La industria nicaragüense de la carne espera una pronta respuesta a la “salida ilegal de ganado” del país, un problema que ha denunciado en varias ocasiones.

Onel Pérez, director ejecutivo de la Cámara Nicaragüense de Plantas Exportadoras de Carne Bovina (Canicarne), pidió ver con seriedad el problema porque Nicaragua corre el riesgo de reducir sus exportaciones de carne y volverse importador de ese producto, de países como Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay, que hoy tienen más ventajas competitivas.

El director ejecutivo de Canicarne insistió en que el problema de la ganadería no solo repercute en las plantas procesadoras de carne, sino que también tendrá efectos en el empleo, en nuevas plantas de procesamientos recién



instaladas, en el precio de la carne al consumidor y en la ganadería en todo su conjunto.

### **La reducción.**

Las cifras de extracción de ganado, que venían creciendo desde 1995, cayeron en el período 2013-2014, estima Canicarne basándose en datos oficiales del Ministerio Agropecuario (MAG) y el Centro de Trámites para las Exportaciones (Cetrex).

La extracción de ganado macho es la cantidad de reses que se destinan para la matanza industrial, la matanza municipal y la exportación de ganado en pie. En 1995 era de 420,857 animales y se incrementó hasta 1.19 millones de cabezas en 2013.

Canicarne esperaba que la extracción siguiera subiendo, pero en el período 2013-2014 cayó a 899,591 reses.

Por eso en la industria de la carne calculan que cerca de 300,000 cabezas de ganado están saliendo de manera ilegal del país cada año.

“Hay algo que no está registrado y es el contrabando, que está saliendo por la frontera sur y por la norte del país”, aseguró el director ejecutivo de Canicarne.

### **Precios.**

La industria de la carne nicaragüense sostiene que en los dos últimos años ha pagado los precios más altos de la carne, contrario a lo que dicen algunos ganaderos.

Onel Pérez opina que en Nicaragua se paga US\$4.18 por kilo de carne en canal caliente, mientras que el precio promedio en los países del Mercosur es de US\$3.17 por kilo en canal caliente. Eso quiere decir que un productor de ganado recibe US\$222 más por un novillo de 220 kilos, ejemplificó.



El director ejecutivo de Canicarne expuso que los precios que paga la industria de la carne nica están por encima de países muy productores como Uruguay (US\$3.20 por el kilo de carne especial), Argentina (US\$3.47 por el kilo de carne con destino a la Unión Europea), Brasil (US\$3.14 por el kilo de carne) y Paraguay (US\$2.85 por kilo de carne).

### **Ganado subvaluado.**

Onel Pérez aseveró que en Nicaragua se está vendiendo “ganado subvaluado”, que hay exportaciones de ganado en pie registradas en el Centro de Trámites de las Exportaciones (Cetrex) con un precio promedio de US\$200, pese a que hay una resolución de la Dirección General de Ingresos (DGI) que establece que el precio base del ganado en pie debe ser de US\$750.

Enfatizó en que el verdadero precio de ese ganado que sale del país anda entre US\$900 y US\$950, pero es registrado con un precio menor.

Argumentó que al no pagar impuestos, los mataderos extranjeros que compran esas reses tienen una ventaja competitiva respecto a las industrias nicaragüenses.

Pérez concluyó que el “contrabando” de ganado afecta a toda la industria de la carne del país, incluso a SuKarne, la empresa mexicana que instaló este mes una planta de procesamiento de carne cerca de Managua.

Advirtió que puede subir el precio de la carne para el consumidor y que una vez que eso pase, se podrían abrir las puertas a carnes de Brasil y Argentina, entre otros países que tienen ventajas competitivas.

Nicaragua corre el riesgo de volverse importadora de carne, en vez de seguir siendo exportadora de carne, reiteró Pérez.